



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 2165/2025

“TARIFARIA EJERCICIO 2026”

VISTO: La necesidad de establecer el nuevo régimen de tarifas y alícuotas de los tributos (tasas, derechos y contribuciones) de esta Municipalidad para el año 2.026, dictando la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre la base de los principios de la legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, en consonancia con el Artículo 46 de nuestra Carta Orgánica, incorporando modificaciones que proporcionan una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario, y a los fines de asegurar la suficiencia, sostenibilidad y equidad de los recursos de la Municipalidad de Arroyito, en consonancia con la dinámica económico-financiera vigente y con los objetivos de la gestión pública local.

Y CONSIDERANDO: Que esta Ordenanza es también una herramienta económica, mediante la que se constituyen los recursos generados de manera directa por la Municipalidad, dentro del marco establecido en la Ordenanza General Impositiva Nuevo Texto Ordenado N.º 2119/2024 vigente, la Carta Orgánica Municipal y la propia Constitución Provincial. Por esta razón, se encuentra íntimamente ligada a la Ordenanza presupuestaria, y las adecuaciones que ambas normas presentan para el próximo periodo, se encuentran imbuidas por el mismo contexto económico y social.

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) interanual entre octubre de 2024 y octubre de 2025 ha alcanzado el 31,3%, generando un contexto de presión inflacionaria que afecta la capacidad económica de los ciudadanos y las actividades comerciales.

Que la Municipalidad de Arroyito tiene el firme compromiso de mantener un equilibrio entre la necesidad de financiación municipal y la situación económica de los contribuyentes, evitando cargas impositivas desmedidas y arbitrarias. De allí que el objetivo del proyecto 2.026 es ofrecer a los vecinos una estructura tarifaria estable y predecible.

Que, por otra parte, se reconoce la importancia de estimular el crecimiento del sector comercial e industrial local, proponiendo reducciones en las alícuotas impositivas y beneficios adicionales a quienes cumplen con sus obligaciones tributarias. Además, se plantea la introducción de una alícuota del 0% para inversiones turísticas y la reducción de impuestos para empresas del sector de turismo aventura, buscando diversificar la economía local, fomentar el desarrollo de nuevos empleos y atraer inversiones estratégicas.

Que por medio de un esfuerzo fiscal municipal, que supera los \$200 millones anuales en reducciones tributarias y beneficios al comercio y a la industria, se busca no solo la sostenibilidad de los recursos, sino también promover el desarrollo económico local y el bienestar de todos los vecinos.

Que la ampliación del rango de consumo subsidiado en el servicio de agua potable, de 0 a 15 m³, favorecerá a las familias de mayores necesidades.

Que se establece un sistema de descuentos por cumplimiento que incentiva a los contribuyentes a mantener sus obligaciones al día, premiando la responsabilidad fiscal y contribuyendo a mejorar la recaudación municipal.

Que conforme al Inciso 15 del Artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante dictar la Ordenanza Tarifaria Anual, debiendo ser sancionada en doble lectura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80 inc. 8 de la Carta Orgánica Municipal.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE



POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO SANCIONA
CON

FUERZA DE ORDENANZA

“TARIFARIA EJERCICIO 2026”

INDICE

TÍTULO I	10
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.....	10
CAPÍTULO I	10
HECHO IMPONIBLE.....	10
Art. 001º)	10
Art. 002º)	18
CAPÍTULO I	19
ADICIONALES Y DESCUENTOS.....	19
Art. 003º)	19
Art. 004º)	19
Art. 005º)	19
Art. 006º)	19
Art. 007º)	20
Art. 008º)	20
Art. 009º)	20
Art. 010º)	20
CAPÍTULO III	21
DE LA FORMA DE PAGO.....	21



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 011º.....	21
Art. 012º.....	22
Art.013º).....	22
Beneficios Contribuyente Cumplidor.....	22
TÍTULO II.....	23
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-	23
CAPÍTULO I.....	23
DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION.-.....	23
Art. 014º.....	23
Art. 015º.....	23
Art. 016º).....	24
Art. 017º).....	24
Art. 018º).....	24
Art. 019º).....	24
Art. 020º).....	25
Art. 021º).....	25
CAPÍTULO II.-.....	25
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.....	25
Art. 022º).....	25
CAPÍTULO III.-.....	26
DE LA FORMA DE PAGO.....	26
Art. 023º).....	26
TÍTULO III.....	28
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS. -	28
Art. 024º).....	28
CAPÍTULO I.....	28
PROYECCIÓN POR MEDIOS AUDIOVISUALES.-.....	28
Art. 025º).....	28
Art. 026º).....	28
Art. 027º).....	28
Art. 028º).....	28
Art. 029º).....	28
CAPÍTULO I.....	29
CIRCOS	29
Art. 030º).....	29
CAPÍTULO II.....	29
TEATROS.....	29



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 031º	29
CAPITULO III	29
BAILES	29
Art. 032º	29
Art. 033º	30
CAPÍTULO IV	30
DEPORTES	30
Art. 034º	30
CAPÍTULO V	30
FESTIVALES DIVERSOS	30
Art. 035º	30
Art. 036º	30
Art. 037º	30
CAPÍTULO VI	31
PARQUE DE DIVERSIONES	31
Art. 038º	31
CAPÍTULO VII	31
BILLARES, BOCHAS, BOWLING	31
JUEGOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES	31
Art. 039º	31
Art. 040º	31
Art. 041º	31
Art. 042º	31
TÍTULO IV	32
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.-	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
Art. 043º	32
Art. 044º	33
TÍTULO V	33
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD	33
Art. 045º	33
TÍTULO VI	33
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)	33
Art. 046º	33
TÍTULO VII	33
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA.-	33



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 047º	33
CAPÍTULO UNICO.....	33
Art. 048º	33
NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO	34
TÍTULO IX	34
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	34
Art. 049º	34
INHUMACIONES.....	34
Art. 050º	34
CAPÍTULO II.....	34
CONCESIONES TRANSITORIAS DE USO DE NICHOS Y URNAS	34
Art. 051º	34
CAPÍTULO III	34
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO	34
Art. 052º	34
CAPÍTULO IV	35
POR APERTURA DE NICHOS	35
Art. 054º	35
Art. 055º	35
CAPÍTULO V	36
CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO	36
Art. 056º	36
Art. 057º	36
Art. 058º	36
CAPÍTULO VI	36
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL TASA POR CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJoras EN EL CEMENTERIO	36
Art. 059º	36
TÍTULO X	37
CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS	37
Art. 060º	37
CAPÍTULO ÚNICO.....	37
HECHO IMPONIBLE	37
Art. 061º	37
Art. 062º	37
Art. 063º	37

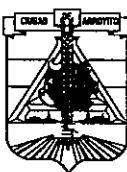


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO XI	38
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	38
Art. 064º	38
Art. 065º	38
CAPÍTULO II.....	38
ANUNCIOS DE PROPAGANDAS.....	38
Art. 066º	38
CAPÍTULO III.....	39
ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES	39
Art. 067º	39
CAPÍTULO IV	39
VEHÍCULOS DE PROPAGANDA	39
Art. 068º	39
Art. 069º	39
Art. 070º	39
CAPÍTULO V.....	40
DE LA FORMA DE PAGO	40
Art. 071º	40
TÍTULO XII.....	40
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.....	40
Art. 072º	40
CAPÍTULO I	41
DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS	41
Art. 073º	41
CAPÍTULO II.....	42
AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL.....	42
Art. 074º	42
CAPÍTULO III	42
TRABAJOS Y SERVICIOS ESPECIALES	42
Art. 075º	42
PERMISOS ESPECIALES	42
CAPÍTULO IV	43
USO DE LA VÍA PÚBLICA	43
Art. 076º	43
CAPÍTULO V	43
CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO.....	43
Art. 077º	43
TÍTULO XIII	43



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y COMERCIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	43
CAPITULO ÚNICO.....	43
FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	43
Art. 078º	43
Art. 079º	43
TÍTULO XIV	44
DERECHOS DE OFICINA	44
Art. 080º	44
CAPÍTULO ÚNICO.....	44
DERECHOS GENERALES DE OFICINA	44
Art. 081º	44
TÍTULO XV	50
CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.....	50
CAPÍTULO ÚNICO.....	50
Art. 082º	50
Art. 083º	52
TÍTULO XVI	53
CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE CARRO ATMOSFÉRICO, MOTONIVELADORA, PALA MECÁNICA Y DESINFECCIÓN	53
Art. 084º	53
TÍTULO XVII	54
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE NUMERACIÓN DE DOMICILIOS	54
Art. 085º	54
TÍTULO XVIII	54
RENTAS DIVERSAS.....	54
Art. 086º	54
CAPÍTULO I	54
CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.....	54
Art. 087º	54
Art 088º	54
Art. 089º	54
CAPÍTULO II.....	55
LICENCIAS DE CONDUCIR	55
Art. 090º	55
CAPÍTULO III	56
PATENTES.....	56
Art. 91º	56
CAPÍTULO III	56



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

DT-e ó DUT DE TRANSITO – TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	56
Art. 92º)	56
CAPÍTULO IV	57
REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.....	57
Art. 93º)	57
CAPÍTULO V.....	57
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA CORRIENTE	57
Art. 94º)	57
Art. 95º)	58
Art. 96º)	58
Art. 97º)	59
CAPÍTULO V.....	59
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORA	59
Art. 98º)	59
CAPÍTULO VI	60
MULTAS Y ESTADÍA	60
Art. 99º)	60
Art.100º).....	60
CAPÍTULO VII.....	61
OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.....	61
Art. 101º)	61
Art. 101º Bis).....	62
CAPÍTULO VIII	62
TASAS REFERIDAS A ANTENAS Y SIMILARES.....	62
Art. 102º)	62
CAPÍTULO IX	62
PUBLICACIONES MUNICIPALES	62
Art. 103º)	62
CAPÍTULO X	62
PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA DE CARÁCTER PERMANENTE	62
Art 104º)	62
Art 105º)	63
Art 106º)	63
Art 107º)	63
Art 108º)	63
Art 109º)	63
Art 110º)	65
Art 111º)	65



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art 112º)	65
CAPÍTULO XI	65
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	65
Art 113º)	65
Art 114º)	66
Art 115º)	66
Art 116º)	66
Art 117º)	66
Art 118º)	66
Art 120º)	67
Art 121º)	67
Art 122º)	67
Art 123º)	67



TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.-

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE.-

Art. 001º)

A los fines de la aplicación del Art. N.º 65 de la Ordenanza General Impositiva Nuevo Texto Ordenado N.º 2119/2024 vigente, divídase al Municipio en cinco zonas denominadas: 1, 2, 3, 4 y 5.

ZONA 1:

Bulevar **Fulvio Pagani** entre Av. M. Bernardi y Av. José Boetto. –
Pasaje **Jorge Newbery** entre España y Av. José Boetto. -
Calle **Belgrano** entre Av. Arturo Illia y Av. José Boetto. -
Calle **25 de mayo** entre Av. M. Bernardi y Av. José Boetto. -
Calle **Sarmiento** entre Av. M. Bernardi y calle B. Hubaide. -
Calle **Sarmiento** entre Av. Arturo Illia y Av. José Boetto. –
Calle **General Paz** entre Av. M. Bernardi y calle Juan Laiz. -
Calle **General Paz** entre Av. Arturo Illia y Av. José Boetto. -
Calle **Vélez Sarsfield** entre Av. M. Bernardi y Av. José Boetto. -
Avenida **Mariano Moreno** entre Av. M. Bernardi y Av. José Boetto. -
Avenida **Marcelino Bernardi** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. M. Moreno. -
Avenida **Arturo Illia** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **Castro Barros** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **Deán Funes** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **9 de Julio** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **Rivadavia** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **San Martín** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **Bartolomé Mitre** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **José A. Voces** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Pasaje **French y Berutti** entre Gral. Paz y Vélez Sarsfield. -
Calle **Roque Sáenz Peña** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
Calle **Rafael Núñez** entre Bv. Fulvio Pagani y Av. M. Moreno. -
Avenida **Carlos Pontín** entre Bv. Fulvio Pagani y Tomás Juárez. –
Calle **Bernardo Erb** entre Bv. Fulvio Pagani y Pedro Mirada. -



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



- Calle **Rosendo Liendo** entre Bv. Fulvio Pagani y Pedro Mirada. -
- Calle **Nicolás Batalla** entre Bv. Fulvio Pagani y Pedro Mirada. -
- Calle **Italia** entre Bv. Fulvio Pagani y Pedro Mirada. -
- Calle **Espacio Cultural Lafaye** entre Av. Mariano Moreno y Pedro Mirada.
- Calle **España** entre Av. Fulvio Pagani y Av. Mariano Moreno. -
- Avenida **José Boetto** entre Bv. Fulvio Pagani y C. Colón. -
- Avenida **Baltazar Dalle Mura** entre Lavalle y Almafuerte. -
- Calle **Carola Pons** al Este 200 metros. -
- Bulevar **Fulvio Pagani** 214 mts. Lineales hacia el Este de Av. Marcelino Bernardi; y entre Av. José Boetto y José Vaira. -
- Calle **Cristóbal Colón** entre Av. Carlos Pontín y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **Amos Quijada** entre Av. Carlos Pontín y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **Vicenta Ríos de Voces** entre Av. Carlos Pontín y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **Constancio Francisca** entre Rosendo Liendo y Espacio Cultural Lafaye.
- Calle **Ismael Bianchi** entre Rosendo Liendo y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **Antonio Ballatore** entre Rosendo Liendo y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **Pedro Mirada** entre Av. Bernardo Erb. y Espacio Cultural Lafaye. -
- Calle **José De Barberis** entre Carlos Favari y Av. Arturo Illia (incluye Pasaje De Barberis). -
- Calle **Bahllat Hubaide** entre Mario Seveso y Av. Arturo Illia. -
- Calle **Juan Laiz** entre José De Barberis y General Paz. -
- Calle **Jesús Área** entre José De Barberis y Vélez Sarsfield. -
- Calle **Ricardo Güiraldes** entre José De Barberis y Bahllat Hubaide. -

ZONA 2:

- Calle **Cristóbal Colón** entre Av. Marcelino Bernardi y Obispo Trejo, y entre Pueyrredón y Av. Carlos Pontín. -
- Calle **Vicenta Ríos de Voces** entre Pasaje Marcelino C. de Loredo y Av. Arturo Illia, y entre San Martín y Bernardo Erb. -
- Calle **Nicasio Yáñez** entre San Martín y Av. Carlos Pontín y entre Marcelino C. de Loredo y Av. Arturo Illia. -
- Calle **Antonio Ballatore** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia, y entre Rivadavia y Av. Carlos Pontín. -
- Pasaje **Evaristo Riba** entre Roque Sáenz Peña y Av. Carlos Pontín. -
- Calle **Tomás Juárez** entre Rivadavia y Av. Carlos Pontín y entre Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia. -



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Calle **Modesto Maranzana** entre Bv. Marcelino Bernardi y Roque Sáenz Peña.

Pasaje **Germán Funes** entre Mario Seveso y Av. Marcelino Bernardi. -

Pasaje **Francisco Audenino** entre Av. Marcelino Bernardi y Pasaje Marcelino C. de Loredo. -

Pasaje **Marcelino C. de Loredo** entre Pasaje Malvinas Argentinas y Pasaje Germán Funes. -

Pasaje **Malvinas Argentinas** entre Mario Seveso y Carlos Favari

Av. **Marcial Vaudagna** entre Av. Elio Fernandez y Bernardo Erb. -

Calle **Domingo Ciancia** entre Castro Barros y San Martín y entre Mitre y José A. Vocos.

Calle **Pueyrredón** entre Obispo Trejo y Vicente Orellano. -

Calle **Ituzaingó** entre Obispo Trejo y San Martín. -

Calle **Esquiú** entre Castro Barros y Rivadavia. -

Calle **Osvaldo Navarro** entre Castro Barros y Rivadavia. -

Calle **Ignacio Urquía** entre Av. Arturo Illia y Modesto Maranzana. -

Calle **Pedro Navarro** entre Obispo Trejo y Modesto Maranzana. -

Avenida **Marcelino Bernardi** entre Av. M. Moreno y Av. Vaudagna. -

Calle **Mario Seveso** entre Av. M. Moreno y Cristóbal Colón y entre Pje. Germán Funes y Av. M. Vaudagna. -

Calle **Carlos Favari** entre Av. Mariano Moreno y Av. Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Rafael Bianchi** entre Av. Mariano Moreno y Av. Marcial Vaudagna. -

Avenida **Arturo Illia** entre Av. Mariano Moreno y Av. Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Castro Barros** entre Av. Mariano Moreno e Ignacio Urquía, y entre Modesto Maranzana y Delfín Sánchez de Bustamante. -

Calle **Deán Funes** entre Av. Mariano Moreno y Obispo Trejo, y entre Modesto Maranzana y Domingo Ciancia.

Calle **9 de Julio** entre Modesto Maranzana y Av. Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Rivadavia** entre Av. Mariano Moreno y Pueyrredón y entre Antonio Ballatore y Domingo Ciancia. -

Calle **San Martín** entre Av. Mariano Moreno y Av. Pte. Juan Domingo Perón. -

Calle **Bartolomé Mitre** entre Av. Mariano Moreno y Domingo Ciancia. -

Calle **José A. Vocos** entre Av. Mariano Moreno y Domingo Ciancia. -

Calle **Roque Sáenz Peña** entre Av. Mariano Moreno y Av. Marcial Vaudagna.

Calle **Rafael Núñez** entre Av. Mariano Moreno y Tomás Juárez. -

Avenida **Carlos Pontín** entre Av. Mariano Moreno y Av. Marcial Vaudagna. -

Calle **Bernardo Erb** entre Tomás Juárez y Av. Pte. Juan Domingo Perón. -

Calle **Rosendo Liendo** entre Pedro Mirada y Domingo Ciancia. -



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- Calle **Oeste Estación Terminal del Ómnibus** entre Bv. Fulvio Pagani y Vías del FF.CC.-
- Calle **Obispo Trejo** entre Av. Mariano Moreno y Pedro Navarro. -
- Calle **24 de Setiembre** entre San Martín y Av. Arturo Illia. -
- Pasaje **José Carabajal** entre Ignacio Urquía y Pedro Navarro. -
- Calle **Coronel Álvarez** entre San Martín y Pedro Navarro. -
- Calle **Vicente Orellano** entre Pueyrredón y Pedro Navarro. -
- Avenida **Dalle Mura** entre Av. Gregorio Careto y Almafuerte y entre Lavalle y Pacifico Giusti. -
- Calle **Rosalino Cuello** entre Caseros e Isaías Vargas. -
- Calle **Urquiza** entre Isaías Vargas y Leandro Alem y entre Caseros y Av. Careto.-
- Calle **Manuel Trillo** entre Caseros e Isaías Vargas. -
- Calle **Falucho** entre Elmo Piatti y Leandro Alem. -
- Calle **Peñaloza** entre Av. Careto y Leandro Alem. -
- Calle **Píndaro Ludueña** entre Eduardo Sueldo e Isaías Vargas. -
- Calle **Caseros** entre Bv. Dalle Mura y José Giménez Lagos. -
- Calle **Isaías Vargas** entre Bv. Dalle Mura y Píndaro Ludueña. -
- Calle **Almafuerte** entre Bv. Dalle Mura y José Giménez Lagos. -
- Calle **Sargento Cabral** entre Bv. Dalle Mura y José Jiménez Lagos. -
- Calle **Continuación Almafuerte** entre Bv. Fulvio Pagani y Bv. Dalle Mura.
- Calle **Humberto Primo** entre Bv. Dalle Mura y José Giménez Lagos. -
- Calle **Avellaneda** entre Bv. Dalle Mura y José Giménez Lagos. -
- Calle **Raúl Alfonsín** entre Bv. Dalle Mura y Av. Manuel Serra. -
- Calle **Lavalle** entre Bv. Fulvio Pagani y José Giménez Lagos. -
- Calle **López y Planes** entre Bv. Dalle Mura y José Giménez Lagos. -
- Calle **Güemes** entre Bv. Dalle Mura y J. G. Lagos. -
- Calle **Pacífico Giusti** entre Av. Fulvio S. Pagani y Pasaje Juan Fonti, y entre Av. Dalle Mura y Urquiza y entre Pasaje Conrado Diez y J. G. Lagos -
- Calle **Leandro Alem** entre Urquiza y Av. Manuel Serra. -
- Pasaje **Conrado Diez** entre Raúl Alfonsín y Leandro Alem. -
- Calle **José Giménez Lagos**, entre Raúl Alfonsín y Leandro Alem. -
- Calle **Alfonsina Storni** entre Pacífico Giusti y Leandro Alem
- Calle **Amadeo Sabattini** entre Pedro Navarro y Av. Arturo Illia. -
- Pasaje **Pellegrini** entre Osvaldo Navarro e Ignacio Urquía.
- Calle **Elmo Piatti** entre Av. Dalle Mura y Falucho. -

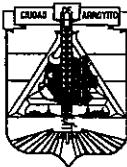


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- Calle **Ricardo Ceccón**, entre Falucho y José Giménez Lagos. -
- Calle **Ciriaco Juárez**, entre Píndaro Ludueña y Rosalino Cuello. -
- Calle **Renato Caturelli**, entre Píndaro Ludueña y Rosalino Cuello. -
- Calle **Leandro Alem** entre José Giménez Lagos y Av. Manuel Serra. -
- Calle **Eduardo Alberto Sueldo**, entre Nela Expósito de Vaudagna y Cdor. José Bautista Bertone. -
- Bv. **Pablo Maranzana**, entre Jorge Depiante y Cdor. José Bautista Bertone.
- Calle **Cdor. José Bautista Bertone**, 37,44 mts. Al oeste de calle Eduardo Alberto Sueldo y entre Eduardo Alberto Sueldo y ruta prov. E 52.
- Calle **Ing. José Alberto Giai**, 37,90 mts. Al oeste de calle Eduardo Alberto Sueldo y entre Eduardo Alberto Sueldo y ruta prov. E 52.
- Calle **Nela Expósito de Vaudagna**, entre Eduardo Alberto Sueldo y ruta prov. E 52.
- Calle **Dr. René Favaloro**, entre Dolores Briones y ruta prov. E 52.
- Calle **Ramona Luisa Roldan de Voces**, entre Dolores Briones y ruta prov. E 52.
- Calle **Bv. Eldor Guardianelli**, entre Dolores Briones y ruta prov. E 52.
- Calle **Jorge Depiante**, entre Dolores Briones y ruta prov. E 52.
- Calle **Dolores Briones**, entre Jorge Depiante y Cdor. José Bautista Bertone.
- Calle **José Antonio Guevara**, entre Jorge Depiante y Cdor. José Bautista Bertone. -
- Calle **María Esther Soria**, entre Dr. René Favaloro y Nella Expósito de Vaudagna. -
- Calle **Jorge Paulino Micaelli**, entre Jorge Depiante y Cdor. José Bautista Bertone. -
- Calle **Luis Bonino**, entre Jorge Depiante y Cdor. José Bautista Bertone. -
- Calle **Tomás Amadeo Anderson** entre Urquiza y Píndaro Ludueña. -
- Calles **Juan José Orellano y José Laureano Acosta**, Loteo Negocios Inmobiliarios Xanaes S.A.
- Calle **Delfín Sánchez de Bustamante** entre Carlos Favari y Castro Barros.
- Av. **Gregorio Careto** entre Av. Dalle Mura y Píndaro Ludueña. -
- Calle **Lavalle** entre José Giménez Lagos y Av. Serra. -
- Calle **José Monte** entre José Giménez Lagos y A. Storni. -
- Av. **Mariano Moreno** entre Av. Boetto y calle publica este.
- Calle **Colon** entre Av. Boetto y calle publica este.
- Calle **Eloy Fernández** entre Av. Marcelino Bernardi y Puente Misael Ferreyra (a La Tordilla). -
- Calles Públicas A, B, C, D, E correspondientes a loteo de Arroyito Servicios barrio don Pablo.
- Calles Públicas 12, 14, 15, 8 entre 12 y Soldavini, 10 entre 12 y Soldavini, 13 entre 6 y 10, correspondientes a loteo de AMA sobre Av. Soldavini.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Calles Pùblicas sin nombre correspondientes a loteo de CREIXA sobre Av. Boetto y Av. M. Moreno.

ZONA 3:

Bulevar **Fulvio Pagani** entre José Vaira y calle N°3 (con nombre a designar- 100metros lineales al Oeste de José Vaira). -

Calle **Modesto Maranzana** entre Rafael Núñez y Roque Sáenz Peña. -

Calle **Domingo Ciancia** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Illia, entre San Martín y Mitre, entre José A. Vocos y Rafael Núñez. -

Calle **Delfin Sánchez de Bustamante** entre Av. Marcelino Bernardi y Carlos Favari y entre José a Vocos y Roque Sáenz Peña. -

Calle **Ramón Cabrera** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia. -

Calle **Ricardo Boetto** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia. -

Calle **Enrique Carratalá** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia. -

Calle **Alfonso Lombardi** entre Av. Marcelino Bernardi y Rafael Bianchi. -

Avenida **Pte. Juan Domingo Perón** entre Av. Marcelino Bernardi y Av. Arturo Illia, y entre Deán Funes y Nicolás Batalla. -

Avenida **Marcial Vaudagna** entre Bernardo Erb y Av. Pte. Juan Domingo Perón. -

Calle **Mario Seveso** entre Av. Marcial Vaudagna y Av. Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Rafael Bianchi** entre Av. Marcial Vaudagna y Av. Pte. Juan Domingo Perón. -

Calle **Rivadavia** entre Domingo Ciancia y Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Bartolomé Mitre** entre Av. Marcial Vaudagna y Sánchez de Bustamante.

Calle **José A. Vocos** entre Domingo Ciancia y Av. Pte. Juan D. Perón. -

Calle **Roque Sáenz Peña** entre Av. Marcial Vaudagna y Sánchez de Bustamante. -

Calle **Rafael Núñez**, entre Domingo Ciancia y Av. Marcial Vaudagna.

Avenida **José Boetto** entre Cristóbal Colón y Av. Pte. Juan Domingo Perón.

Avenida **Dalle Mura** entre Pacífico Giusti y Av. Cura Brochero. -

Calle **Urquiza** entre Tomas Anderson y Av. Careto. -

Calle **Hipólito Irigoyen** entre Ignacio Ripoll y Eduardo Sueldo. -

Pasaje **Falacho** entre Alfonsín y Lavalle. -

Calle **Falacho** entre José Ciriaco Juárez y entre Eduardo Sueldo. -

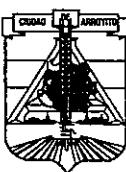
Calle **Peñaloza** entre Av. Careto y entre Eduardo Sueldo. -

Calle **José Giménez Lagos** entre Av. Careto y Raúl Alfonsín.

Pasaje **Alemano Bianchi** entre Almafuerte y Avellaneda. -

Calle **Alfonsina Storni** entre Almafuerte y Pacífico Giusti. -

Calle **José Quintela** entre Almafuerte y L. Alem. -



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

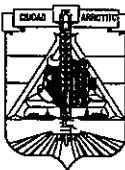
CONCEJO DELIBERANTE



Avenida **Manuel Serra** entre Av. Caretto y Alfonsín y entre Lavalle y Cura Brochero
Calle Pública sin nombre Norte a Sur entre Tomás Amadeo Anderson y Eduardo Sueldo, y entre Hipólito Irigoyen y Píndaro Ludueña. -
Calle **Ignacio Ripoll** entre Urquiza y José Giménez Lagos. -
Calle **Ciriaco Juárez**, entre Píndaro Ludueña y José Giménez Lagos. -
Calle **Renato Caturelli**, entre Píndaro Ludueña y José Giménez Lagos. -
Calle **Isaías Vargas** entre Píndaro Ludueña y José Giménez Lagos. -
Calle **Almafuerte** entre José Giménez Lagos y Av. Manuel Serra. -
Calle **Boulevard Julio Taborda Vocos** entre José Giménez Lagos y Av. Manuel Serra.
Calle **López y Planes** entre José Giménez Lagos y Av. Manuel Serra. -
Calle **Avellaneda** entre José Giménez Lagos y Avenida Manuel Serra. -
Calle **Güemes** entre G. Lagos y Av. Manuel Serra. -
Calle **Pacífico Giusti** entre Pasaje J. G. Lagos y Av. Manuel Serra. -
Calle **José Monte** entre A. Storni Lagos y Av. Manuel Serra. -
Av. **Gregorio Careto** entre Píndaro Ludueña y Av. Serra. -
Av. **Marcelino Bernardi** entre Av. Vaudagna y Av. Pte. Juan D. Perón. -
Calles Públicas sin nombre, Loteo Alba Carolina Tortella. -
Calle **Eladio Riba** entre AV. Manuel Serra y Fábrica Dulcor. -
Pasaje **Juan Fonti** entre Lavalle y Av. Bicentenario. -
Calle **Domingo Ciancia** entre Bernardo Erb y Av. Pte. Juan Domingo Perón.
Calle **Rosendo Liendo** entre Pedro Mirada y Domingo Ciancia. -
Calle **Nicolás Batalla** entre Domingo Ciancia y Av. Pte. Juan Domingo Perón.
Avenida **Cura Brochero** entre Av. Dalle Mura y Av. Manuel Serra. -
Calle **Belia Guarch**, entre José Bertone y ruta calle publica B. -
Calle **José Vaira** entre Fulvio Pagani y Manuel Belgrano. -
Calles Públicas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 8 entre 11 y 12, 10 entre 11 y 12, 13 entre 1 y 6, correspondientes a loteo de AMA sobre Av. Soldavini.
Calles Públicas sin nombre correspondientes a loteo de Arroyito Servicios barrio don Pablo.

ZONA 4:

Calle **Delfín Sánchez de Bustamante** entre San Martín y José a Vocos. -
Calle **Ramón Cabrera** entre San Martín y Roque Sáenz Peña. -
Calle **Roque Sáenz Peña** entre Sánchez de Bustamante y Ramón Cabrera. -
Calle **Dora de Rodríguez** entre Pacífico Giusti y C. Rodríguez.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Calle Urquiza entre Pacífico Giusti y C. Rodríguez.-
Calle José Monte entre Av. Dalle Mura y Urquiza. -
Calle Baltazar Dalle Mura entre Pacífico Giusti y Av. Cura Brochero. -
Calle Ricardo Rojas entre Urquiza y Dalle Mura.
Calle Ángel Pérez Porto entre José Quintela y Av. Manuel Serra y entre Urquiza y Dalle Mura.
Calle José Hernández entre Alfonsina Storni y Av. Manuel Serra y entre Urquiza y Dalle Mura.
Calle Bartolomé Mitre, entre Sánchez de Bustamante y Avda. Pte. Juan Domingo Perón.
Calles Públicas sin nombres y calle Nélido Marcelino Ferreyra, Aledañas a fábrica Dulcor. -
Calle José Giménez Lagos entre Leandro Alem y José Hernández. -
Calle Alfonsina Storni entre Leandro Alem y José Hernández. -
Calle Ricardo Rojas entre Peñaloza y José Giménez Lagos. -
Calle Ángel Pérez Porto entre Peñaloza y José Quintela. -
Calle José Hernández entre Giménez Lagos y José Quintela. -
Calle José Antonio Soldavini entre Av. Manuel Serra y Fin ejido municipal.
Calle Armando Sánchez entre Alicia Moreau de Justo y José Antonio Soldavini.
Calle Olga Solís entre Alicia Moreau de Justo y José Antonio Soldavini.
Calle Edith Casalis, entre Alicia Moreau de Justo y José Antonio Soldavini.
Calle Victoria Ocampo Loteo viviendas municipales.
Calle Alicia Moreau de Justo Loteo viviendas municipales.
Calle Hermanas Mirabal Loteo viviendas municipales.
Calle Virgen de la Merced entre Alicia Moreau de Justo y José Antonio Soldavini.
Calles Públicas sin nombre correspondientes a loteo de Arcor entre calle Manuel Serra y Riba.

ZONA 5:

Calles Públicas CP1 a CP9 sin nombre correspondientes a loteo de Municipal sobre Av. Soldavini (camino a Calchín).

La descripción y determinación de las zonas realizadas precedentemente, así como los servicios que se prestan en cada una de ellas quedan representadas en el Plano Demarcatorio que como Anexo I forma parte de esta Ordenanza Tarifaría para el año 2026-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto nuevas zonas, adecuar y/o ajustar las existentes y/o a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc..

1. VALOR POR METRO LINEAL Y POR EL AÑO 2026

Fíjese para los inmuebles la presente tasa por metro lineal de frente y por año los siguientes valores en función de la categoría del inmueble, lo importes de la presente tabla se actualizarán de manera trimestral según RIPTE y/o según sea la evolución de los costos por la prestación de los servicios asociados.

Primera Zona.....	\$ 11670
Segunda Zona.....	\$ 9725
Tercera Zona.....	\$ 5835
Cuarta Zona..... El Fuertecito y La Curva	\$ 3242
Quinta Zona.....	\$ 3242

2. IMPORTES DE TASA MÍNIMA, POR EL AÑO 2026

Establézcase en los siguientes importes la tasa mínima a la propiedad inmueble, por categoría y por año:

Zona 1	\$ 117000
Zona 2	\$ 97300
Zona 3	\$ 58400
Zona 4	\$ 32500
Zona 5 -	\$ 32500

Art. 002º)

En caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad de conformidad al Art. 67 de la Ordenanza General Impositiva vigente. La tasa mínima por unidad será el equivalente al 100% de la categoría correspondiente a cada zona.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO I

ADICIONALES Y DESCUENTOS

Art. 003º)

Los inmuebles de la Zona 1 en donde se emplacen galpones y/o depósitos con destino de almacenamiento y/o acopio y/o depósitos, abonarán un adicional sobre el monto de la contribución determinada del cien por ciento (100%).

Art. 004º)

Las propiedades comprendidas en el Art. 76º) de la Ordenanza General Impositiva vigente gozarán de una rebaja del 100 %, con lo prescripto en el Artículo 77º) de la misma Ordenanza General Impositiva vigente. Igual bonificación recibirán:

1. Ex – Combatientes de Malvinas sobre el inmueble que ocupan, con domicilio en nuestra ciudad, debiendo acreditar su carácter con el certificado extendido por la Autoridad Militar correspondiente, y los Jubilados que cumplimenten con los requisitos establecidos en el Decreto N° 246-T11 del 20/04/2011.
2. Bomberos Voluntarios en actividad con domicilio en la localidad de Arroyito sobre el inmueble de su titularidad, debiendo acreditar su carácter con el certificado extendido por la Autoridad pertinente
3. Las personas con discapacidad o personas que tengan a cargo un familiar con discapacidad que habite la propiedad en tanto la misma constituya su casa única, familiar y permanente. Deberán acreditar tal situación ante la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad, quien emitirá informe a la Secretaría de Economía y Finanzas.
4. Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad - en el mismo porcentaje y periodo en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifique la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento.-
5. La unidad habitacional que sea única propiedad de aquellos que cumplimentada la edad exigible y no hayan obtenido los beneficios de una Pensión o Jubilación (provincial o nacional) y que sus ingresos por otros conceptos no superen al mínimo de la Pensión y Jubilación Nacional. Que esa unidad habitacional sea destinada a vivienda propia y de su familia. La solicitud será presentada por escrito, teniendo el carácter de Declaración Jurada y estando sujeta a verificación por el/la Asistente Social Municipal y Resolución de Sec. Privada del Intendente.

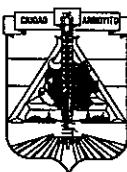
Art. 005º)

La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de los beneficios y/o descuentos establecidos en el presente, o dejarlos sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifique la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las condiciones adicionales de accesibilidad a las exenciones referidas en el presente artículo.

Art. 006º)

Propiedades Baldías

1. Las tasas de los terrenos baldíos y/o considerados baldíos y/o sin planos aprobados y/o insuficientemente edificados – Arts. 73 y 74 de la Ordenanza General Impositiva Nuevo Texto Ordenado, N.º 2119/2024 y sobre los importes



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- por metros lineales de frente y por año, se le aplicaran un recargo del 100%
2. Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de hasta tres (3) inmuebles baldíos y que en su sumatoria no superen los un mil (1000) metros cuadrados, quedan eximidos de un 100% (cien por ciento) de la sobretasa de baldío que fija este artículo. Para acogerse a la mencionada exención, los propietarios deberán requerirlo por nota en carácter de declaración jurada, debiendo cumplimentar los requisitos determinados por el Organismo Fiscal y no registrar deuda de ningún tipo y/o naturaleza con el Municipio.
 3. Todo inmueble cuya superficie total sea demolida no será gravado como baldío hasta tanto transcurra un (1) año desde la fecha en la cual la Municipalidad autorice la realización de la demolición. Los trabajos autorizados deberán ser iniciados dentro de los treinta (30) días de la fecha de comunicación y finalizados dentro del término de ciento veinte (120) días a contar desde la misma fecha. Estos plazos podrán ser ampliados cuando mediaren causas debidamente justificadas. De no darse cumplimiento a la demolición en el plazo indicado o ampliado si así corresponde, la Municipalidad procederá a gravar el inmueble como baldío a la fecha en que se constate el incumplimiento.
 4. Cuando el inmueble edificado o en construcción sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos. Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado, iniciada la demolición será de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

Art. 007º)

Las superficies destinadas a la producción y/o comercialización en estado ocioso que se encuentren dentro de la Zona Industrial La Curva, sufrirán un adicional sobre la tasa fijada, del 2.000 %.

Art. 008º)

Conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los inmuebles abonarán un adicional equivalente al quince por ciento (15%) en concepto de Fondo de Sustentabilidad de la Infraestructura Pública.

El Fondo de Sustentabilidad de la Infraestructura Pública tendrá carácter permanente y general, y su producido se destinará al mantenimiento, conservación y mejora de la infraestructura pública municipal en general, incluyendo calles, alumbrado, espacios públicos, redes y demás bienes de dominio público municipal, sin afectación a una obra o proyecto en particular.

Art. 009º)

Los contribuyentes de propiedades ubicadas en esquinas, que tributan por dos frentes iguales o superiores a 30 mts lineales sumados, gozarán de una rebaja de la tasa determinada, de acuerdo a la zona:

1. Zonas 1 y 2 40%
2. Zonas 3 y 4 50%
3. Zona 5 El Fuertecito y La Curva 50%

Este mismo tratamiento será de aplicación para las propiedades que sin ser esquina tengan frente a dos o más calles.

Art. 010º)

Propiedad Horizontal



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

1. En caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH), destinada a casa habitación, pertenezca o no al mismo propietario, se abonará por cada una, tomando como base, para las que posean su frente a la vía pública, los metros lineales de frente y, para los interiores, el metraje menor de su distribución, con un mínimo de 10 (diez) mts. Estos últimos gozarán de un descuento del 30% (treinta por ciento), sobre el importe a tributar. Esta situación aplicará para las unidades construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o cloacas y/o gas y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.).
2. En caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH), el propietario de una unidad , que a su vez, en la misma parcela, posea un P.H. destinado a cochera, esta última tributará tasas por servicios a la propiedad en función a un 50% de lo que represente ese PH.
3. Aquellos titulares de P.H. destinados a cocheras que no sean titulares de una unidad , dentro de la misma parcela, se les aplicará lo normado en el inc. 2) del presente artículo, con un recargo del 20%.
4. En el caso de propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH) con destino comercial, industrial o de servicios, pertenezca o no al mismo propietario, se abonará por cada una, tomando como base, para las que posean su frente a la vía pública, los metros lineales de frente y, para los interiores, el metraje menor de su distribución, con un mínimo de 15 (quince) mts.
5. En todos los casos anteriores, el presente esquema de tributación aplicará únicamente en tanto y en cuanto la subdivisión en unidades funcionales se encuentre debidamente aprobada y registrada por Catastro Municipal. En los casos en que dicha subdivisión no se encuentre aprobada, en trámite o regularizada, el contribuyente deberá abonar un recargo adicional del cien por ciento (100%) sobre el importe que corresponda a la tasa determinada, hasta tanto se regularice la situación catastral, momento en el cual el recargo quedará automáticamente sin efecto.

A los efectos del presente artículo, se entiende por:

- Unidad habitacional: aquella destinada a vivienda
- Unidad comercial, industrial o de servicios: aquella destinada al ejercicio de actividades económicas

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE PAGO.

Art. 011º)

La contribución por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble se podrá abonar en dos pagos semestrales o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

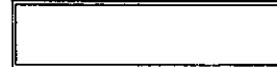
- a) Un pago único anual con vencimiento el 10/02/2026
- b) Dos pagos semestrales con los siguientes vencimientos
 - a. 1 vencimiento: 10/02/2026
 - b. 2 vencimiento: 11/08/2026
- c) Cuatro pagos trimestrales con los siguientes vencimientos:
 - a. 1 vencimiento: 10/02/2026
 - b. 2 vencimiento: 12/05/2026
 - c. 3 vencimiento: 11/08/2026
 - d. 4 vencimiento: 10/11/2026
- d) Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



1 vencimiento	10/02/2026
2 vencimiento	10/03/2026
3 vencimiento	10/04/2026
4 vencimiento	11/05/2026
5 vencimiento	10/06/2026
6 vencimiento	10/07/2026
7 vencimiento	11/08/2026
8 vencimiento	10/09/2026
9 vencimiento	12/10/2026
10 vencimiento	10/11/2026
11 vencimiento	10/12/2026
12 vencimiento	11/01/2027

Art. 012º)

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

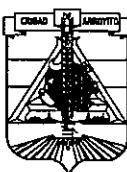
Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo resarcitorio que dispone el Art. 31. de la Ordénanza General Impositiva vigente.

Art.013º)

Beneficios Contribuyente Cumplidor.

Pago Anual:

- a) Otórguese un descuento del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago anual a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.
- b) Al descuento establecido en párrafo anterior, se le adicionará un 5% (cinco por ciento), a quienes, además de cumplir con lo referido anteriormente, realicen el pago online desde la web del municipio <https://www.municipalidad.com/arro/home/menu>



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Pago Semestral o Trimestral

- a) Otórguese un descuento del 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral o trimestral a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.
- b) Al descuento establecido en párrafo anterior, se le adicionará un 5% (cinco por ciento), a quienes, además de cumplir con lo referido anteriormente, realicen el pago online desde la web del municipio <https://www.municipalidad.com/arro/home/menu>

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Art. 014º)

De acuerdo con lo establecido en el Art. 89º de la Ordenanza General Impositiva vigente, las alícuotas para cada actividad son las especificadas, en el Nomenclador de Actividades Económicas ARCA (NAES) al que el Municipio adhiere a partir de la presente y que como Anexo se adjunta, entendiéndose que las que no tienen alícuota especial, están alcanzadas con alícuota general del cuatro coma setenta y cinco por mil (4.75 %) calculada sobre el importe de los IIBB (Ingresos Brutos), totales facturados para cada periodo fiscal.

Art. 015º)

Ningún contribuyente podrá iniciar actividades comerciales , industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido por lo menos el empadronamiento provisorio, conforme a las disposiciones vigentes y en los decretos reglamentarios correspondientes.

Asimismo, toda actividad comercial, industrial y/o de servicios que por naturaleza de su habilitación dependa del correspondiente permiso de organismos nacionales o provinciales deberá, solicitar la autorización, emanada del órgano de aplicación del que dependan para cuando la autoridad municipal se lo requiera.

DEPÓSITO EN GARANTIA:

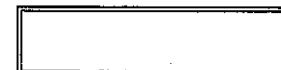
- Se exigirá previo a cualquier habilitación (espectáculos públicos) el pago equivalente a seis meses de contribución.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Art. 016º)

Sobre los contribuyentes que no posean deuda vencida exigible, incluidos aquellos incorporados a planes de pago o moratorias anteriores, sobre la totalidad de sus obligaciones siempre que se encuentren al día y que declaren en formato electrónico y por medio de clave fiscal Municipal o Ciudadano Digital, se establece una reducción del quince por ciento (15%) a la fecha del primer vencimiento de la presentación y pago de la DDJJ.

La reducción establecida se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2026 y el saldo para el año 2027, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados.

Esta bonificación se pierde después del Primer vencimiento de cada anticipo.

Art. 017º)

Las contribuciones mínimas de cada una de las actividades serán determinadas en el nomenclador de actividades económicas ARCA (NAES) que se adjunta en Anexo I.

Estos mínimos aplicaran cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote una o más actividades sometidas a la misma o diferente alícuota, tributando como mínimo lo que corresponda a la actividad con el mínimo mayor y en tanto que el mínimo no sea inferior a la contribución resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Art. 018º)

Quienes ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios NO TRIBUTARÁN EN EL PRESENTE EJERCICIO.

Actividades con informe social por escasos recursos tributarán el 50% del mínimo general

Art. 019º)

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que por medio del Área de Habilitación y de Inspección General y Bromatológica, implementen los procedimientos que correspondan a fin de incorporar como contribuyentes de este tributo a quienes ejerzan en la Jurisdicción, tengan o no domicilio fiscal en la Ciudad de Arroyito, conforme a las nuevas modalidades de Ventas, actividades gravadas entre las que se cuentan:

1. Ventas contra reembolsos.-
2. Ventas a través de sistemas de Planes de Ventas con o sin ahorro previo con cobro de las cuotas/partes en Entidades Bancarias u organizaciones de cobranza o el Correo.-
3. Ventas a través de Coordinadoras y/o promotoras con vendedores a domicilio, del tipo cosméticos, Artículos del Hogar, etc.-
4. Ventas por Internet o cualquier otro medio electrónico (incluye redes sociales)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

- Los sucesores a título particular (donatarios, legatarios y adquirentes) de Fondos de Comercio, o del activo y pasivo de empresas o explotaciones, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones tributarias y accesorios



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

relativos a los mismos adeudados hasta la fecha del acto u operación de que se trate.-

CESE DE ACTIVIDAD

- La Municipalidad otorgará el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL a pedido del contribuyente, por escrito, al que deberá adjuntar constancia de Baja ante ARCA, y libre de deuda municipal.
- En caso de traslado de la actividad fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá acompañar constancia de ARCA que acredite la modificación del domicilio fiscal y/o del domicilio de explotación/comercial, y/o constancia de habilitación/inscripción en la nueva jurisdicción, conforme lo requiera el Área de Comercio, a los fines de otorgar el cese en el registro municipal, y libre deuda Municipal.
- Cuando el contribuyente no solicitase el cese, la Municipalidad podrá disponer a pedido del titular registral del inmueble o del locador la baja y/o cese de la habilitación comercial correspondiente al domicilio en cuestión, acreditando la rescisión, finalización o cese del contrato, acompañando la documentación respaldatoria que determine el Área de Comercio. Ello no importará la baja de la actividad del contribuyente en general ni en otros domicilios. La deuda devengada hasta la fecha efectiva de cese de la habilitación en dicho domicilio será exigible al contribuyente responsable, sin perjuicio de verificaciones e inspecciones.

Art. 020º)

Facúltese al Organismo Fiscal Municipal a efectuar de oficio inscripciones, altas, bajas y/o re categorizaciones según corresponda y en tanto el contribuyente no haya dado informe de dicha novedad en debido tiempo y forma en el cumplimiento de sus deberes formales.

Art. 021º)

Toda persona o empresa que ejerza actividades gravadas por el presente Título en la Jurisdicción de Arroyito y que no pertenezcan a esta Jurisdicción, deberán inscribirse como contribuyentes de este gravamen, en los términos del Artículo 37º del Convenio Multilateral al que este Municipio ratifica su adhesión y abonar como consecuencia de ello, los tributos correspondientes en los términos y conforme a la reglamentación que al efecto se dicte, abonará por este concepto, un proporcional a sus operaciones en esta Jurisdicción.

Alcanza también el presente artículo a las Empresas de transporte de pasajeros interurbanas, provinciales y/o nacionales y/o internacionales que tengan parada oficial en nuestra estación Terminal de ómnibus y/o levanten pasajeros en nuestra jurisdicción.

A los fines de su cuantificación, el contribuyente deberá declarar ante el Municipio los ingresos que perciba en la Jurisdicción Municipal, valiéndose de toda prueba que respalde dicha circunstancia, bajo apercibimiento de determinación de oficio, donde se emplearán los elementos que disponga el Municipio para ello.-

CAPÍTULO II.-

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Art. 022º)

Se considerará como Declaración Jurada, en todos los casos recibida con carácter provisorio y sujeto a verificación, en los términos previstos en el Artículo 102º de la



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Ordenanza General Impositiva vigente, la Boleta o Cedulón del mes anterior al del efectivo pago en término, según el cronograma de vencimientos establecidos en el Art. 25º) de la presente ordenanza.

A los fines de la determinación cuantitativa del tributo, será obligatoria para el contribuyente la presentación de la Declaración Jurada Municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Impositiva vigente (Art 97) debiendo adjuntarse a ésta, una copia de la Declaración Jurada correspondiente al Impuesto Provincial de Ingresos Brutos.

Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en la forma que determine la administración municipal.

La falta de presentación en el segundo vencimiento de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos seis mil quinientos (\$ 6500) tanto para personas físicas como para personas jurídicas.

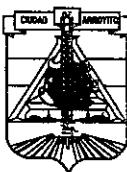
CAPÍTULO III.-

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 023º)

La contribución establecida en el presente Título se pagará de la forma mensual, conforme al siguiente cronograma de vencimientos:

CUOTA	PRIMER VTO	SEGUNDO VTO
1	17/02/2026	19/02/2026
2	17/03/2026	19/03/2026
3	15/04/2026	20/04/2026
4	15/05/2026	19/05/2026
5	16/06/2026	19/06/2026
6	15/07/2026	20/07/2026
7	15/08/2026	19/08/2026
8	15/09/2026	21/09/2026
9	15/10/2026	19/10/2026
10	17/11/2026	19/11/2026
11	15/12/2026	21/12/2026



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

12

15/01/2027

19/01/2027

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos efectuados dentro del primer vencimiento de la Contribución sobre Comercio, Industria y Servicios accederán a un quince por ciento (15%), conforme lo establecido en el artículo 16º de la presente, sobre la contribución básica determinada. Facúltese al DEM a reglamentar la metodología y criterios de aplicación del presente artículo en general y descuento en particular.

El beneficio se aplicará exclusivamente cuando el contribuyente se encuentre en situación fiscal regular, entendiéndose por tal:

1. No registrar deudas exigibles bajo el mismo CUIT en ningún tributo municipal.
2. Mantener al día la totalidad de los planes de pago vigentes.
3. Cumplir con las obligaciones corrientes de presentación o declaración de la actividad económica, en su condición de proveedor, en caso de corresponder, etc.

A los fines del presente beneficio, se considerará primer vencimiento como el único que habilita la aplicación del descuento previsto. El segundo vencimiento tendrá exclusivamente el efecto de evitar la multa por incumplimiento, sin generar derecho alguno a bonificación o descuento, aplicándose sobre el mismo el interés resarcitorio mínimo vigente conforme la reglamentación municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto los mecanismos de verificación y control de las condiciones establecidas en el presente artículo.

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, éstos se dividen en doce (12) partes.-

El cociente que resulte de esta aplicación será el mínimo para abonar en cada uno de los vencimientos establecidos conforme a la facultad que se confiere al DEM por esta Ordenanza.-

Los contribuyentes comprendidos y/o alcanzados por el presente Título tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en jurisdicción municipal de la localidad de Arroyito, con excepción de los detallados en párrafos siguientes, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) del monto de la contribución correspondiente al Fondo Sustentabilidad de la Infraestructura Pública.

Por su parte, los contribuyentes comprendidos y/o alcanzados por el presente Título tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en jurisdicción municipal de la localidad de Arroyito abonaran un adicional correspondiente al Fondo de Sustentabilidad de la Infraestructura Pública conforme el siguiente detalle:

- Aquellos que posean como actividad/es la/s encuadrada/s en los códigos 631200; 639100; 639900; 641100; 641910; 641920; 641930; 641941; 641942; 641943; 642000; 643001; 643009; 649100; 649210; 649220; 649290; 649910; 649991; 649999; 651110; 651120; 651130; 651210; 651220; 651310; 651320; 652000; 653000; 661111; 661121; 661131; 661910; 661920; 661930; 661991; 661992;



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



661999; 662010, abonarán un adicional del veinticinco por ciento (25%) del monto de la contribución correspondiente.

- Aquellos que posean como actividad/es la/s encuadrada/s en los códigos 561011; 561012; 561013; 561014; 561019; 561020; 561030; 561040; 562010; 562091; 562099 abonarán un adicional del treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la contribución correspondiente al Fondo Sustentabilidad de la Infraestructura Pública.

En todos los casos, el importe correspondiente al Fondo de Sustentabilidad de la Infraestructura Pública se calculará sobre la Contribución neta de descuentos que corresponda y no será objeto de bonificaciones, exenciones, reducciones, descuentos ni beneficios de pago alguno, cualquiera sea su naturaleza o motivo.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo resarcitorio que dispone el Art. N.º 31 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS. -

Art. 024º)

Se establece para los contribuyentes que tributan por espectáculos y diversiones públicas, Título III de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

PROYECCIÓN POR MEDIOS AUDIOVISUALES. -

Art. 025º)

Los cines abonarán por semana el 2,5 % del precio básico de la entrada por el número de plateas con que cuenta la sala. - Durante los meses de diciembre a febrero inclusive, las salas cinematográficas abonarán con el 30 % de descuento.-

Art. 026º)

Quedan facultadas las empresas cinematográficas para incorporar al precio de las entradas hasta el 30% del mismo como importe adicional no imponible a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago del derecho previsto en el artículo anterior.-

Art. 027º)

Por las Funciones de Estreno de las Películas Nacionales o Extranjeras que se efectúen en la Ciudad de Arroyito, las Salas o Empresas organizadoras de la función y sólo por el estreno, **NO TRIBUTARÁN EN EL PRESENTE EJERCICIO.**

Art. 028º)

Las proyecciones por medios audiovisuales efectuadas por empresas ambulantes, que utilicen máquinas de 16 mm o de 35 mm, **NO TRIBUTARÁN EN EL PRESENTE EJERCICIO**, autorizándose en este último caso sólo cuando la función sea realizada a no menos de diez cuadras de distancia de cualquiera de los cines establecidos.-

Art. 029º)

Las empresas que exhiban en la vía pública por cada pantalla, chica o transportable, abonarán la cantidad que a continuación se establece:



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- Por día: \$ 8000
- Por 15 días: \$ 32000
- Por 30 días: \$ 52000
- Por un año: \$ 519000

Empresas que exhiban gazebos y/o exposición en espacios público por día \$ 25000.

CAPÍTULO I

CIRCOS

Art. 030º)

Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal se instalen en el ejido municipal deberán hacerlo fuera de las seis Avenidas (José Boetto, Marcial Vaudagna, Marcelino Bernardi, Gregorio Careto, Manuel Serra, Cura Brochero). Abonarán un 10 % de las entradas brutas con un mínimo de 40 entradas por función.-

El pago deberá siempre realizarlo por adelantado. Deberá asimismo obtener previamente la HABILITACIÓN del Departamento Ejecutivo, quien sólo lo extenderá una vez cumplimentados los recaudos establecidos al final del presente Título.

CAPÍTULO II

TEATROS

Art. 031º)

Los espectáculos de compañías de teatro y obras que se realicen en teatros, cines, clubs, en locales cerrados o al aire libre, **NO TRIBUTARÁN EN EL EJERCICIO 2026.**- Los auspiciados por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Arroyito, no tributarán en el presente ejercicio.

CAPÍTULO III

BAILES

Art. 032º)

Los clubs, sociedades comerciales o agrupaciones, productores, patrocinantes u organizadores, que realicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

1. Entidades con personería jurídica y sin fines de lucro: 6 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas
2. Entidades sin personería jurídica y sin fines de lucro: 6 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas
3. Entidades sin personería jurídica y/o particulares que revistan el carácter de: Productores, Patrocinantes u organizadores que tengan residencia en esta ciudad durante los dos últimos años en forma interrumpida mediante Documento Nacional de Identidad: 6 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas
4. Productores, patrocinantes u organizadores que no tengan residencia en esta ciudad y realicen bailes en locales arrendados o cedidos para ese fin 10 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 033º)

Las pistas de baile explotadas por particulares y confiterías bailables abonarán una contribución equivalente al seis por ciento (6%) del valor económico total de las entradas vendidas o asignadas, correspondientes a las personas ingresadas al evento.

En caso de que la entrada sea gratuita, el cálculo del seis por ciento (6%) se realizará tomando como base el valor económico de referencia establecido por la organización o, en su defecto, el valor promedio vigente de eventos similares autorizados por el Municipio.

Si existieran más de dos valores de entradas y no se especificará la cantidad correspondiente a cada una, el cálculo de la contribución se efectuará tomando como base el promedio general de los valores declarados.

CAPÍTULO IV

DEPORTES

Art. 034º)

Los eventos deportivos que cobren entrada, inscripción, derecho o similares, tributarán por cada función:

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

CAPÍTULO V

FESTIVALES DIVERSOS

Art. 035º)

Los festivales y peñas diversos que se realicen en clubes y otras entidades abonarán por cada festival:

1. Entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro: 6% del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas.-
2. Entidades sin personería jurídica y sin fines de lucro: 6% del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas.-
3. Entidades sin personería jurídica y/o particulares que revistan el carácter de: Productores, Patrocinantes u organizadores que tengan residencia en esta ciudad durante los dos últimos años en forma interrumpida mediante Documento Nacional de Identidad: 6 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas.-
4. Productores, patrocinantes u organizadores que no tengan residencia en esta ciudad y realicen bailes en locales arrendados o cedidos para ese fin 10 % del valor económico de las entradas que representen las personas ingresadas.

Art. 036º)

1. Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado la suma de 10 entradas, aún si es gratuita
2. Los eventos tales como cenas, casamientos abonarán el valor de 10 tarjetas de cena o casamiento, aun si es gratuita.

Los que no residen en la ciudad tendrán un adicional de un 100%

Art. 037º)

Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el ejido municipal abonarán el 10% de las entradas de boletería.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art. 038º)

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas que se instalen en el ejido municipal deberán hacerlo fuera de las seis Avenidas (José Boetto, Marcial Vaudagna, Marcelino Bernardi, Gregorio Careto, Manuel Serra, Cura Brochero), y abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. Primera Categoría: más de 10 juegos, por quincena o fracción y por adelantado, la suma mínima de 100 boletos
2. Segunda Categoría: Hasta 10 juegos, por quincena o fracción y por adelantado, la suma mínima de 40 boletos
3. Tercera Categoría: Hasta 5 juegos, por quincena o fracción y por adelantado, la suma mínima de 20 boletos
4. Las pistas de competición de coches go-cart, kartódromos o similares abonarán por adelantado, por quincena o fracción por cada unidad que se utilice la suma mínima de 40 boletos o entradas.

CAPÍTULO VII

BILLARES, BOCHAS, BOWLING

JUEGOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES

Art. 039º)

Por cada mesa de billar o billa instalada en negocios particulares.-

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

Art. 040º)

Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares.

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

Art. 041º)

Por cada cancha de bowling.

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

Art. 042º)

Por juegos electrónicos o computadoras, Internet.

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

Será condición indispensable para la autorización de TODAS las actividades comprendidas en el presente TÍTULO, cumplimentar los requisitos, los cuales deberán ser presentados con una antelación mínima de CINCO DÍAS HÁBILES y que se establecen a continuación:

- NOTA DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN elevada a la intendencia, declarando bajo juramento la actividad a desarrollar, la infraestructura a emplear, y declare bajo juramento la inexistencia de Trabajo Infantil afectado al espectáculo;

- NOTA DE SOLICITUD DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIAS (Ambulancia) los días y horarios de las funciones;



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- **SEGURO** obligatorio contra terceros, responsabilidad civil, incendios, robos, daños en las personas, daños en las cosas, y otras circunstancias;
- **NOTA DIRIGIDA A BOMBEROS**, solicitando la Habilitación por ellos otorgada; - **NOTA DIRIGIDA AL DESTACAMENTO POLICIAL LOCAL**, informando modalidad de días y horarios a desarrollar su actividad, y en su caso solicitando servicios de ADICIONALES, o Seguridad Privada;
- Que el solicitante responsable denuncie un DOMICILIO ACREDITABLE, y acompañe CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA vigente, extendido por Autoridad Policial de la Provincia de Córdoba;
- Para el caso de utilización de animales en el show, deberá acreditar haber registrado a los animales en el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (certificado de cría en cautiverio).
- Reproducción de música, acredite haber requerido autorización previa a SADAIC o AADI CAPIF por los derechos que dichas entidades administran, y en su caso, comprobante de pago previo (en tanto así corresponda);
- Se certifique las condiciones de higiene y salubridad prescriptas por las normas vigentes, en el asentamiento aemplazar;
- Se comprometa a la limpieza total del predio donde se emplace el asentamiento, al retirar el mismo;
- Convenio de Separación de Residuos.

-Todos los requisitos adicionales que, según el caso particular, solicite la Dirección de Habilitación de Comercios.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.-

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 043º)

Se establece para las contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública, Título IV de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos.

1. Por la colocación de mesas frente a cafés, bares, comedores y confiterías, se abonará por temporada anual y por adelantado lo siguiente:
 - Hasta 10 mesas:
 - Más de 10 mesas c/u.:

NO APLICA EN EL PRESENTE EJERCICIO

2. Carros de comida, foodtrack o similares por mes y por cada uno.....\$ 100.000.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Art. 044º)

Por ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios (sólo con domicilio fijado en la Ciudad de Arroyito):

1. Los vendedores ambulantes y por persona afectada a la venta, pagarán por adelantado el período completo:

POR DÍA

1. A pie, con carrito a mano o con bicicleta: \$ 8000
 2. Con vehículos automotores: \$ 16000
 3. Con vehículos automotores con parlantes: \$ 24000
- 2 Todo vendedor ambulante que no tenga domicilio fijado en la Ciudad de Arroyito con un año de residencia como mínimo, no podrá desempeñar esa actividad.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 045º)

Tributarán de acuerdo con los valores surgidos de Concursos de Precios o Licitación, que a tal efecto convoque el Departamento Ejecutivo por la concesión del espacio físico correspondiente, independientemente de la Tasa al Comercio, Industria y de Servicios que corresponda.-

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

Art. 046º)

No se desarrolla actividad sujeta a gravamen.-

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA.-

Art. 047º)

Se establece para las contribuciones que inciden sobre las Ferias y Remates de Hacienda, Título VII de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

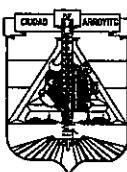
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 048º)

A los efectos del pago de la TASA DE INSPECCION SANITARIA DE CORRALES, se deberán abonar los siguientes montos:

1. Por ganado mayor por cabeza: \$ 1550
2. Por ganado menor por cabeza: \$ 900

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite DT-e o DUT de consignación para feria de la propia jurisdicción municipal o en



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



su caso dentro de los 30 días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda y mediante declaración jurada, de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Si el contribuyente hubiere abonado el derecho al solicitar la DT-e o DUT de Consignación a la feria de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no realizará retención alguna del derecho establecido en este artículo.-

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO TRIBUTA EN EL PRESENTE EJERCICIO

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 049º)

Se establece para las contribuciones que inciden sobre los cementerios, Título IX de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos.-

CAPÍTULO I

INHUMACIONES

Art. 050º)

Se fijan los derechos por inhumaciones en los servicios fúnebres, serán abonados en registro civil.

CAPÍTULO II

CONCESIONES TRANSITORIAS DE USO DE NICHOS Y URNAS

Art. 051º)

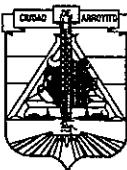
No se otorgarán en el año 2026 concesiones transitorias a título gratuito de uso de nichos y urnas, excepto que exista informe fundado del área de Acción Social. Cuando dichas concesiones transitorias se otorguen serán por el plazo de 1 año.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art. 052º)

Las concesiones sobre terrenos serán otorgadas por un periodo de 25 años con posibilidad de renovarse, se abonará en pesos al equivalente por el valor de **CINCO (5)** metros de pavimento cotizado por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y aprobado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal (dentro del marco de la Ordenanza 42/69) por cada metro cuadrado de terreno. Las concesiones pueden venderse en diez (10) cuotas.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art. 053º)

Las concesiones sobre nichos serán otorgadas por un período de 25 años, sobre nichos, nichos especiales y urnas en pabellón con galería, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

- Primera fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **150 bolsas de cemento**
- Segunda fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **190 bolsas de cemento**
- Tercera fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **210 bolsas de cemento**
- Cuarta fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **200 bolsas de cemento**
- Quinta fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **170 bolsas de cemento**

URNAS:

- En cualquier fila, en pesos al valor equivalente de: **90 bolsas de cemento**

NICHOS ESPECIALES:

- Primera fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **270 bolsas de cemento**
- Segunda fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **300 bolsas de cemento**
- Tercera fila de arriba hacia abajo, en pesos al valor equivalente de: **280 bolsas de cemento**

Se toma el valor de la bolsa de cemento según cotización solicitada a tres proveedores de la Ciudad de Arroyito al último día hábil de cada mes. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar la cantidad de bolsas de cemento conforme sea la evolución de los costos totales asociados a la construcción de cada ítem.

CAPÍTULO IV

POR APERTURA DE NICHOS

Art. 054º)

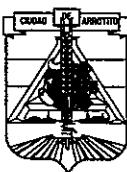
Por apertura de nichos se cobrará el siguiente derecho de oficina:

- Por apertura de nichos: \$ 17000
- Por reducción de cadáveres derecho de oficina \$162000

INGRESO PROVISORIO DE CADÁVERES

Art. 055º)

Por ingreso provvisorio de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 30 (treinta) días se pagará la suma de \$ 104000.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

--

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 056º)

Las construcciones, refacciones y modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán las siguientes tasas, conforme al Título II Capítulo II Construcciones Privadas de la Ordenanza N.º 1.403/2009:

- Construcciones nuevas: 10,5 %.
- Construcciones, refacciones y modificaciones: 5 %.-
- Valor Mínimo el 60% correspondiente el valor metro cuadrado de IPCC

Art. 057º)

Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudio de planos, se ajustarán a las disposiciones que se fijan para las construcciones de obras privadas.-

Art. 058º)

Las construcciones, refacciones y modificaciones en el Cementerio Parque abonarán las mismas Tasas que las fijadas en el Artículo 56º) de la presente Ordenanza Tarifaria.-

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL TASA POR CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAS EN EL CEMENTERIO

Art. 059º)

Por el servicio que la Municipalidad presta en el Cementerio Municipal de Limpieza, Mantenimiento y Conservación, provisión de Agua, Mejoras generales, Forestación, etc.; los Titulares y responsables de las concesiones en el Cementerio Municipal pagarán la siguiente Tasa anual tomando como referencia el valor en bolsa de cemento según cotización mercado al último día de cada mes calendario.

1. Mausoleos: 10 bolsas de cemento
2. Panteones (cap.1 a 6 ataúdes) 10 bolsas de cemento
3. Nichos 6 bolsas de cemento
4. Nichos (Entidades privadas) 6 bolsas de cemento por cada nicho + adicional del 20% por cada nicho
5. Terrenos (Baldíos) 6 bolsas de cemento
6. Urnarios: equivalente al 50% del valor establecido para nichos punto 3.

Fecha de pago de esta Contribución:

VENCIMIENTO	FECHA
1º VTO	15/05/2026



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2º VTO

16/11/2026

- Otórguese un descuento del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago anual a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.
- Al descuento establecido en párrafo anterior, se le adicionará un 5% (cinco por ciento), a quienes, además de cumplir con lo referido anteriormente, realicen el pago online desde la web del municipio <https://www.municipalidad.com/arro/home/menu>

Los importes no abonados en término sufrirán el recargo resarcitorio que dispone el Art. N.º 31 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

El Servicio de Sepelio de la Municipalidad de Arroyito: su precio y/o tarifa será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal según Ordenanza N.º 2138/2025.

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS

Art. 060º)

Se establece para las contribuciones de valores sorteables, rifas y tómbolas, Título X de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

CAPÍTULO ÚNICO

HECHO IMPONIBLE

Art. 061º)

De conformidad al Art. 164º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se tomará el índice a) sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del Art. 166º de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art. 062º)

De acuerdo con el índice establecido en el Artículo anterior, se cobrará el 5 % sobre el precio total de las rifas, tómbolas y otras figuras del Artículo 164º de la Ordenanza General Impositiva vigente, que sean vendidas dentro del ejido municipal, que posean carácter local y circulen en el municipio.-

Para las rifas y tómbolas y otras figuras del Artículo 164º de la Ordenanza General Impositiva vigente, de carácter no locales que circulen en el municipio se abonará el 10% sobre el precio total de las mismas, que sean vendidas dentro del ejido municipal.-

Art. 063º)

Estos derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 064º)

Se establece para las contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda, Título XI de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos, cuya percepción o exención será facultad del Departamento Ejecutivo con ajuste a las características y fines publicitarios que deberán armonizarse con el desarrollo urbanístico y estético de la Ciudad.

Letreros apostados en inmuebles, en donde la superficie cubierta de dichos inmuebles supere los 2000 m², donde se ejerza una actividad con fines de lucro, y los que se refieran al ramo al que se dediquen, siempre que se anuncien productos o marcas determinadas, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero, con vencimiento el último día hábil del mes de mayo de cada año. De acuerdo a la siguiente clasificación:

2. Los letreros frontales, los pintados en vidrieras y los que se exhiban en el interior de vidrieras, iluminadas o no \$ 15600
3. Los letreros salientes, los que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban sobre techos, iluminados o no: 31100

Art. 065º)

Los especificados en el Artículo anterior, pero luminosos, acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Luminosos:

- a. Letreros luminosos de hasta 10 m², \$77800
- b. Letreros luminosos de más de 10 m²: \$116700

CAPÍTULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDAS

Art. 066º)

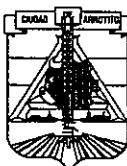
1) Por aviso de propaganda de actividades comerciales locales de cualquier índole:

Por aviso de propaganda de actividades comerciales locales de cualquier tipo, luminosos, iluminados o no, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública, visibles desde ella en lugares donde se desarrolle actividades deportivas, edificios en construcción, en el interior de oficinas y lugares públicos, siempre en este último caso no pertenecientes a los servicios de la empresa, club o cualquier otra organización está exenta de todo tipo de tributo.

Los medios mencionados, que sean para propaganda y/o publicidad de actividades comerciales no locales deberá tributar el siguiente canon anual: pesos cuatrocientos sesenta y siete mil (\$ 467000)

Por carteles, tableros o pantallas destinados a la fijación o exhibición de afiches o avisos de propaganda de actividades comerciales locales. NO TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO.

2) Por Cobro de Publicidad Municipal



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- 2.1 Por publicidad en cada cartel de nomenclatura de calles un mínimo de pesos cinco mil ochocientos cincuenta (\$ 5850) hasta pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48000) por cartel por mes en la zona centro comprendida entre las Avenidas Mariano Moreno, Arturo Illia, Fulvio Pagani y Carlos Pontín inclusive; más gastos de impresión y confección de la cartelería.
- 2.2 Por publicidad en el resto de los carteles de nomenclatura de las restantes calles de la ciudad de Arroyito no comprendidas en el apartado anterior: un mínimo de Pesos nueve mil cien (\$ 9100) hasta Pesos diecinueve mil quinientos mil (\$ 19500) por cartel por mes; más gastos de impresión y confección de la cartelería.
- 2.3 Por publicidad impresa en formularios municipales y otras impresiones: un mínimo de Pesos once mil setecientos (\$ 11700) hasta Pesos veinte mil ochocientos (\$20800) por publicación y/o por impresión, más gastos de diseño.
- 2.4 Por cartelería en espacios públicos un mínimo de Pesos trescientos diez mil (\$ 310000) hasta Pesos seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$648350) por cartel por mes o por evento especial, más gastos de diseño.

CAPÍTULO III

ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES

Art. 067º)

Los letreros o carteles que anuncien ventas o remates, cualesquiera sean sus características y que se coloquen en la propiedad a venderse o rematarse, en los locales donde se efectúe la venta de remates o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción: ***NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO***

CAPÍTULO IV

VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Art. 068º)

Los vehículos de publicidad rodante de casas de comercio, industrias o de cualquier otro tipo de negocios, empresa e instituciones, etc. con domicilio en la Ciudad de Arroyito, tributarán la alícuota especial (8%), y no locales \$ 13000 por día.

Art. 069º)

Otros medios y formas de propaganda, los anuncios o avisos colocados o a colocarse pintados en el interior o exterior de ómnibus o taxímetros y remises. ***NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO*.**

VOLANTES, CARTELONES Y AFICHES

Art. 070º)

El reparto de volantes, programas, propaganda de espectáculos públicos, ingresos pequeños, muestras gratis, etc., que se distribuyan en la vía pública y/o a domicilio, abonarán los siguientes derechos:

VOLANTES:

Para actividades comerciales locales.

Por cada 1.000 o fracción de 0,20 x 0,20: ***NO SE TRIBUTARÁ EN**



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



EL PRESENTE EJERCICIO*.-

Por cada 1.000 o fracción de mayor superficie: *NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO*.-

Para actividades comerciales no locales:

Por cada 1.000 o fracción de 0,20 x 0,20: \$350000

Por cada 1.000 o fracción de mayor superficie: \$493000

CARTELONES Y AFICHES:

Para actividades comerciales locales:

Por unidad hasta 50 unidades: *NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO*.-

Por unidad lo que excede de 50: *NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO*.-

Para actividades comerciales no locales:

Por unidad hasta 50 unidades: \$493000

Por unidad lo que excede de 50: \$1102200

PANCARTAS O PASACALLES:

Las pancartas o pasacalles de casas de comercio, industrias o de cualquier otro tipo de negocios, empresas o instituciones, etc., con domicilio en la Ciudad de Arroyito, "NO SE TRIBUTARÁ EN EL PRESENTE EJERCICIO," y *no locales* \$ 32500 (treinta y dos mil quinientos mil) por unidad.

CAPÍTULO V

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 071º)

La contribución establecida en el presente Título se pagará de la forma siguiente:

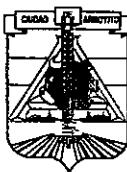
Con vencimiento el día 15 de marzo de cada año calendario por pago anual y de corresponder pago mensual el día 15 de enero de cada año calendario y consecutivamente los días 15 de cada mes siguiente, o días hábiles inmediato-posteriores, si éstos fuesen feriados.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 072º)

Se establece para las contribuciones que inciden por servicios relativos a la construcción de obras, Título XII de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes derechos:



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 073º)

- 1 Se fijan los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones de obra, etc., de construcciones nuevas, en el 10,5% (diez coma cinco por mil) con un mínimo de 60% (del valor presuntivo de la obra) que se determinará conforme al ICC (Índice de Costo de la Construcción), elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, y la categorización correspondiente establecida por Resolución vigente del Colegio de Arquitectos, de Ingenieros Civiles e Ingenieros Especialistas, según tipo y categoría de la construcción de que se trate, vigente al momento de la liquidación.
- 2 En caso de CONSTRUCCIONES EXISTENTES sin planos aprobados, (RELEVAMIENTOS), se aplicarán los siguientes recargos a los derechos de aprobación de planos establecidos en el inciso a) para obras similares:

Obras anteriores a 2000	Sin recargo.
Obras comprendidas entre 1993 y 2002	40%.
Obras comprendidas entre 2003 y 2012	60%.
Obras comprendidas entre 2013 y 2026	80%

- 3- Por aprobación de Mensura y Subdivisión de hasta cuatro (4) parcelas o unidades de P.H. se abonará la suma de \$62000 por cada parcela resultante menor a 1000m². Por aprobación de planos de Loteo, se abonarán \$ 102500,00 por cada lote resultante.
- 4- Por aprobación de Mensura y Subdivisión de cinco (5) o más parcelas o unidad de P.H. se abonará la suma de \$102500 para lotes resultantes menor a 1000m² y se abonará la suma de \$307500 para lotes resultantes mayor a 1000m². Deberán presentar previo a la aprobación del mismo (firma de plano), la conformidad por dictamen otorgada por Asesoría Letrada del municipio y la factibilidad de provisión de servicios por las áreas y entes que correspondan (energía, agua, cloacas)
- 5- Por aprobación de planos de loteos hasta 10(diez) lotes o más lotes resultantes se abonarán \$102500 por cada lote.
- 6- Para el caso de realización de obras de ingeniería especializada, se abonará el cinco por mil (5%) sobre el monto del Presupuesto real de los trabajos actualizados conforme al índice de la construcción de la Ciudad de Córdoba elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba por el período que abarca desde la fecha de elaboración del Presupuesto y el penúltimo mes anterior al de la fecha de pago.
- 7- El pago de este tributo deberá efectuarse dentro de los diez (10) días subsiguientes del período respectivo. Todas las actualizaciones previstas en este tributo estarán supeditadas a las Leyes Nacionales vigentes en la materia al momento de su aplicación.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



- 8- Se establece la prohibición de construir, ampliar o refaccionar obra alguna sin la previa autorización municipal y aprobación de planos, lo que implicara Multa.

CAPÍTULO II

AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Art. 074º)

Se abonará en concepto de multa por avance sobre la línea municipal el importe equivalente a la Tasa Anual De Propiedad del respectivo inmueble.

CAPÍTULO III

TRABAJOS Y SERVICIOS ESPECIALES

Art. 075º)

PERMISOS ESPECIALES

- a) Derecho de Uso Predio del Basural Municipal. Se cobrará un importe de \$ 23500 por toneladas depositadas en el predio del basural municipal, con vencimiento de pago el día 15 de cada mes.
- b) Apertura de Calle por Loteo. Se cobrará el valor hora fijado por el uso de motoniveladora establecido en el Art. 90º) de la presente Ordenanza, más el DERECHO DE OFICINA correspondiente.

SERVICIOS ESPECIALES

Recolección de Residuos no peligrosos asimilables a los Residuos sólidos urbanos de carácter domiciliario. Cuando la generación de los mismos por parte de una actividad comercial, industrial o de servicios, supere un peso diario de 30 kg. o un volumen de 0,2 m³ constituyen el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recolección de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, talleres mecánicos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija mensual por unidad y local que se determinará en función del peso o de los metros cúbicos que generan, estableciéndose las siguientes categorías:

- Pequeños: Domiciliarios hasta 30 kg
- Mediano: mayor de 30 kg o 0,2 m³. hasta 200 kg o 0,5 m³. \$ 31500 (pesos treinta y un mil quinientos)
- Grandes: más de 200 kg. o 0,5 m³ \$ 93500 (pesos noventa y tres mil quinientos)

La recolección de escombro se realizará hasta 1 m. cúbico. Sobre lo que exceda deberá alquilar un contenedor o deberá pagar por cada metro cúbico recolectado al que excede de 1 m. cúbico el importe de 20 litros de combustible gasoil por metro cúbico.

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRAS

Se cobrará el valor hora fijado para la pala mecánica en el Art. 90º) de la presente Ordenanza.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO IV

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 076º)

Por la ocupación de veredas mediante cercas, puentes, etc.; se abonarán \$65000, por mes por cada diez metros lineales o fracción menor.

CAPÍTULO V

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 077º)

La construcción en los cementerios será legislada en el Título IX.-

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y COMERCIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPITULO ÚNICO

FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Art. 078º)

Se establece para las contribuciones por inspección eléctrica y mecánica y comercio de energía eléctrica, Título XIII de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

Art. 079º)

FÍJASE un derecho de hasta el 10% acorde a lo dispuesto por el Art. 188º Inciso «A» de la Ordenanza General Impositiva vigente sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en las categorías tarifarias vigentes, el que será destinado al pago del costo del alumbrado público de la Ciudad de Arroyito. Y un 5% que será destinado al mantenimiento de los gastos que demanda el funcionamiento del Hospital Municipal Carlos J. Rodríguez, estableciéndose como una contribución voluntaria. En este caso el Departamento Ejecutivo, deberá establecer el mecanismo para que aquellas personas que no deseen abonar dicho porcentaje puedan manifestarlo en forma fehaciente, quedando exentas de la presente contribución.

Será de aplicación para el presente Título la escala de disminución que a continuación se detalla

1. Hasta 425.000 KW mensuales se abonará el 10 %.-
2. Destíñese el tercio de lo recaudado en razón de esta contribución a la partida de salud correspondiente al mantenimiento de la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Municipal “Carlos J. Rodríguez”.
3. Sobre lo que exceda de 425.000 KW mensuales y hasta 850.000 KW mensuales abonarán el 8 %.-
4. Sobre lo que exceda de 850.000 KW mensuales y hasta 1.300.000 KW mensuales abonarán el 6 %.-
5. Sobre lo que exceda de 1.300.000 KW mensuales hasta 1.750.000 KW mensuales, abonarán el 4 %.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

6. Sobre lo que excede de 1.750.000 KW mensuales y hasta 2.150.000 KW mensuales, se abonará el 2 %.-
7. Sobre lo que excede de 2.150.000 KW mensuales, estará exento. -

Las Empresas Pymes localizadas en la Ciudad de Arroyito que consuman más de 5.000 KW mensuales y que estén inscriptas en:

- Tasa de Comercio e Industria de la Municipalidad de Arroyito.
- S.I.I.C. (Sistema de Información Industrial de Córdoba – Ex R.I.P.)
- Y en el Registro de Consumidores de Energía Comercial y/o Industrial de la C.E.S.P.A.L.

Tendrán una reducción del 50 % del derecho establecido en el Art. 188º Inc. a) de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 080º)

Se establece para las contribuciones que inciden sobre los Derechos de Oficina, Título XIV de la Ordenanza General Impositiva vigente, los tributos que se detallan en los artículos siguientes. Establézcase asimismo que, conjuntamente con cada Derecho o Tributo se abonará el 15% (quince por ciento) correspondiente al Fondo Sustentabilidad de la Infraestructura Pública.

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

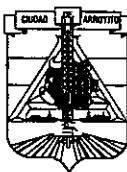
Art. 081º)

Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, está sometido al Derecho de Oficina que se establece en los incisos subsiguientes. No obstante, el pago de Derecho correspondiente, ninguna oficina municipal tomará o dará trámite a actuación alguna con respecto a negocio, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el Departamento Ejecutivo, conforme el Art. 19 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Para todos aquellos no especificados se determinará un derecho de \$ 8000

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:

1. Declarando inhabitables los inmuebles, solicitando inspección en esos casos: \$ 23500
2. Informes notariales solicitando libre deuda: \$ 8000
3. Por denuncias de propietarios contra terceros por daños: \$ 23500
4. Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de éstos contra aquellos por daños: \$ 23500
5. Informe para edificación: \$ 8000
6. Pedidos de revisión de valuación: \$ 8000
7. Otros pedidos de informes: \$ 8000



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

8. Plantación con cargo Art. 8 Ord. N.º 1202/2006 \$15600+costo ejemplar

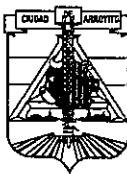
b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO.-

1. Por inspección y/o inscripción catastral: \$ 8000
2. Por comunicación de parcelamiento de inmuebles: \$ 8000
3. Por unión de una o más parcelas: \$ 8000
4. Por transferencias de propiedades:
 - 4.1. Zona 1: \$ valor 4 metros lineales correspondiente a la categ.de la zona.
 - 4.2. Zona 2: \$ valor 4 metros lineales correspondiente a la categ.de la zona.
 - 4.3. Zona 3: \$ valor 4 metros lineales correspondiente a la categ. de la zona.
 - 4.4. Zona 4: El Fuertecito y La Curva \$ valor 4 lineales correspondiente a la categ. de la zona
 - 4.5. Zona 5:- \$ valor 4 metros lineales correspondiente a la categ. de la zona.
 - 4.6. Para modificar el nivel de los cordones (trabajo a cargo del solicitante) de las aceras para ser utilizados para entrada de rodados \$ 15600
 - 4.7. Apertura de Calle por Loteo. \$ 31500.

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA. -

- 1) Pedidos de exención impositiva : \$ 46700
- 2) Transferencia de negocios: \$ 46700
- 3) Inscripción o cierre de negocios: \$ 23500.
- 4) Pedidos para la venta de mercadería ambulante con comercio instalado: \$ 23500
- 5) Pedidos de instalación de ferias, mercaditos, etc.: \$ 23500.
- 6) Solicitud de instalación de carros de comidas, food track o similares, eventuales por día en la vía pública \$ 12500.
- 7) Obtención de certificado Habilitante de Locales Comerciales, Industriales y/o Servicios permitidos por el Departamento de Bromatología y Habilitación de Comercios, se abonará (*):

Comercios en General	
1.1. Sin Local Comercial y con local hasta 30 m2	\$ 11700
1.2. De 30 m2 a 100 ms	\$ 23500
Comercios Mayoristas, Fábricas, Industrias:	
2.1 De 0 m2 a 300 m2	\$ 23500
2.2 Más 300 m2 a 700 m2	\$ 35000



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2.3 Más de 700 m2	\$ 46700
Depósitos:	
3.1 De 0 m2 a 100 m2	\$ 23500
3.2 Más de 100 m2	\$ 35000

(*) En el caso de contribuyentes que posean deuda con el Municipio de Arroyito en la contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, dichos certificados no podrán ser extendidos con una vigencia superior a los seis meses.

- 7) Pedido de publicidad rodante de comercio propio (por día): \$ 11700
- 8) Pedidos de inspección a vehículos por sanidad: \$ 11700
- 9) Timbrado tarjeta verificación matafuegos: \$ 350
- 10) Pedidos de Prescripciones \$ 11700
- 11) Cambios de domicilio de un comercio \$ 11700
- 12) Por bajas de Oficio el solicitante deberá abonar 10 % de la deuda existente
- 13) Solicitud de libretas Fitosanitarias \$11700
- 14) Anexar y/o retirar rubros \$11700
- 15) Por cursos de buenas prácticas de Manipulación de Alimentos y otros similares \$32500
- 16) LIBRETAS DE SANIDAD – LIBRO OFICIAL DE INSPECCION-CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS:
 - a-Por otorgamiento: \$ 22700
 - b-Por renovación: \$ 14250
 - c-Por provisión de Libro Oficial de Inspección para todo negocio y/o industria, fijase el siguiente monto-Por unidad: \$ 13000
 - d- Por otorgamiento de carnet manipulador de alimentos \$ 32500 c/u
 - e- Validación de carnets otorgados por otros municipios: \$ 10000
- d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-
 - 1) Apertura, boliches , teatros , parque y circos de primera categoría \$ 13000
 - 2) Circos y parques de diversiones de segunda categoría: \$ 64900
 - 3) Exposición de permiso de rifas, tómbolas en la vía pública: \$ 26000
 - 4) Permisos para realizar espectáculos públicos y/o deportivos : \$129700



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



- 5) Permisos para instalar letreros luminosos: \$ 32500
- 6) Permisos para bailes, etc.: \$ 129700
- 7) Para cenas, casamientos, peñas y otros servicios gastronómicos con domicilio local \$ 26000
- 8) Para cenas, casamientos, peñas y otros servicios gastronómicos sin domicilio local \$ 64900
- 9) Otros espectáculos: \$ 26000

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS MATADEROS, MERCADOS, ETC., SOLICITUDES DE:

1. Registro como abastecedores, consignatarios o introductores \$ 11700
2. Transferencias de registros: \$ 11700
3. Inscripción para operar como abastecedor, introductor o consignatario de pescado en ferias y mercados por año: \$ 11700
4. Inscripción para operar como introductor de hacienda menor \$ 11700
5. Otras inscripciones: \$ 11700.-

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

1. Solicitud de concesiones de terrenos: \$ 8000
2. Traslado o introducción de cadáveres: \$ 15600
3. Autorización para colocar lápidas, placas o plaquetas: \$ 8000
4. Solicitud para pintar tumbas o trabajos varios: \$ 8000
5. Solicitud para traslado de ataúdes dentro del cementerio: \$ 8000
6. Solicitud para demoler tumbas o mausoleos: \$ 23500
7. Solicitud para reducir cadáveres: \$ 15600
9. Otros: \$ 8000
10. Solicitud para excavar en tierra: \$ 46700
11. Toma de huellas de difuntos \$ 46700
12. Exhumación \$ 23500
13. Solicitud de apertura de ataúd valor de insumos, honorarios, letrados, roturas: serán a cargo del solicitante
14. Retiro de cuerpos \$ 23500
15. Inhumación/Exhumación \$ 26000
16. Inhumación/Exhumación en Consorcios Privados \$ 38900

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1) Adjudicación de chapa u oblea identificatoria remises \$ 54500
- 2) Adjudicación de chapa u oblea identificatoria taxímetros: \$ 54500



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



- 3) Traspaso de unidades de pasajeros de una línea a otra: \$ 23500
- 4) Traspaso de chapa de taxis de un vehículo a otro: \$ 23500
- 5) Informes o trámites de cualquier tipo referidos a vehículos: \$ 8000
- 6) Ocupación de la vía pública por vehículos abandonados, su retiro y alquiler por resguardo en playa de camiones, lugar acondicionado al efecto, Art. 110 inciso "c" Apartado N.º 5 del Código de Transito Provincial – Ley N.º 8.560.

7) Por traslado \$ 31500

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

- 1) Demolición total o parcial de inmuebles: \$ 70000
- 2) De edificación total o parcial en general: \$15600
- 3) Incorporación de apéndices o modificaciones: \$ 15600
- 4) Independización de servicios eléctricos: \$ 15600
- 5) Líneas o niveles de edificación: \$ 15600
- 6) Conexión de aguas corrientes: \$ 15600
- 7) Modificación de Fachadas: \$ 15600
- 8) Certificados finales de obra: \$ 23500
- 9) Otros derechos: \$ 15600
- 10) Multa por falta de solicitud de demolición: \$ 140000
- 11) Multa por construcción en lotes y loteos no aprobados por el Área de Obras Privadas y no asentados en el Registro General de la Pcia. El importe será el correspondiente al valor de mercado de la superficie del terreno y validada por profesional habilitado.

i) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, SOLICITUDES DE:

- 1) Concesiones para explotar servicios públicos: \$ 15600
- 2) Propuestas de compras, intercambio o cualquier operación: \$ 15600
- 3) Propuestas para Licitación Pública y/o Concurso de Precios: el Departamento Ejecutivo fijará en cada caso los valores para la adquisición de pliegos y documentación técnica.-
- 4) Explotación de máquinas fotográficas en paseos, plazas: \$ 15600
- 5) Condonación de multas y/o deudas en general: \$ 15600
- 6) Acogimiento de beneficios de pagos de Tributos Municipales \$ 15600
- 7) Reconsideración de multas:\$ 15600
- 8) Reconsideración de Decretos o Resoluciones:\$ 15600.-
- 9) Informes para casas de comercio sobre los empleados: \$ 15600
- 10) Informes para cualquier tipo de actividades: \$ 15600



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- 11) Pedidos de fotocopias cada una:
- 12) Porta libretas (libretas de Matrimonio) \$ 15600
- 13) Prescripción de Impuestos Varios valor fijo igual al derecho de oficina
- 14) Cualquier otro importe no contemplado: \$ 15600
- 15) Labrado de Actas por Juzgado de Faltas: \$ 15600
- 17) Toma de huellas para DNI: EXENTO
- 18) Rúbrica de Libros: \$ 30000.-
- 19) Gasto Administrativo por proceso de liquidacion de tributos, contribuciones, etc:
.....\$2500.-

j) DERECHOS DE OFICINA AGROQUÍMICOS Y FITOSANITARIOS

En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Arroyito, relacionado con la Ley N.º 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario y conforme a lo dispuesto por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL VIGENTE en su artículo 51º, las Tasas de Inscripción y Habilitación anual que percibirá el Municipio, son las siguientes:

Inscripción de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$ 260000
- b) Empresas Aplicadores Terrestres de arrastre:\$ 440900

Habilitación anual de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$ 648500
- b) Empresas Aplicadores Terrestres de arrastre:\$ 648500

k) SOLICITUDES DE D.T.e/DUT: PARA TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS DE ANIMALES Y CUEROS:

1. Por D.T.e. / DUT Consignación o Transferencia:

- 1.1 Por Cabeza Vacuno de cualquier categoría: \$ 2600
- 1.2 Por Cabeza Equino de cualquier categoría: \$ 2600
- 1.3 Por Ganado Menor, cualquier categoría: \$ 2600

2. Por D.T.e. / DUT de traslado:

- 2.1 Ganado Mayor: el equivalente en pesos al valor de uno coma 1,2 kilogramos de novillo.
- 2.2 Ganado Menor: el cincuenta por ciento (50 %) del importe que se establezca para el apartado precedente
- 2.3 En ambos casos se tomará la cotización registrada en la última semana del mes inmediato anterior correspondiente al “Índice novillos para arrendamientos rurales”. Esta cotización surge del promedio de precios de las operaciones del Mercado de Hacienda de Liniers y es publicada en página web por EL RURAL.COM MERCADO DE LINIERS

3. Por Certificado-Guía de Cuero:

- 3.1 Por Ganado Mayor, por Certificado \$ 8000
- 3.2 Por Ganado menor, por Certificado \$ 8000



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Considérese contribuyente de los importes establecidos al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, en caso de solicitudes de D.T.e / DUT y en caso de solicitud de certificado de guías de tránsito; y se considerará contribuyente de los importes establecidos para solicitud de certificado guía que previamente ha sido consignado, el comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniante.- Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuar el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo D.T.e/DUT. Plazo 15 días para dichas solicitudes, vencido este se produce el bloqueo del productor.

TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 082º)

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el Título XV – Artículos N.º 205 al 216 inclusive de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijense las siguientes Tasas por tipo y categoría de usuarios con consumo medido, los importes de la Tabla se actualizarán conforme actualización de valor kWh según Cuadro Tarifario Cespal Valor base vigente a la fecha de actualización:

Se adicionará a la Contribución Por Servicios de Provisión de Agua Potable el Fondo mantenimiento de red equivalente un 20% sobre cargo fijo de la categoría residencial.

TARIFAS FINALES A USUARIOS C/CONSUMO MEDIDO

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CARGO FIJO MENSUAL	0,00 A 15,00	15,01 A 20,00	20,01 A 25,00	25,01 A 30,00	MAS DE 30,01
A	Residencial	\$8.025	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
B	Residencial Jubilado y/o Pensionado	\$4.012	\$0.00	\$229.00	\$287.00	\$344.00	\$1.720
C	No Residencial (Comercio)	\$16.049	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
G	Potencial – Uso circunstancial o temporario	\$16.049	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
J	Residencial con actividad comercial	\$20.062	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
K	Grandes Superficies (ej. Est. Servicio- Hipermercados, Hoteles, etc.)	\$32.099	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
L	Tarifa Social	\$4.012	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
M	Dependencias Adm. Provincial y	\$16.049	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

	Nacional (no empresas estatales)						
N	Dependencias Municipales y Escuelas Municipales, Provinciales y Nacionales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P	Clubes, Iglesias y Centros Vecinales	\$8.025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Q	Paraje El Fuertecito	\$8.025	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
Z	Paraje La Curva	\$8.025	\$0.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439

CATEGORÍA	DESCRIPCION	CARGO FIJO MENSUAL	0,00 A 5,00	5,01 A 15,01	15,01 A 20,00	20,01 A 25,00	25,01 A 30,00	MAS DE 30,01
D	No Residencial (Lavaderos, huertas, viveros, etc.)	\$32.099	\$0.00	\$344.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
E	No Residencial (Fáb. De soda, hielo, gaseosas y otras industrias)	\$40.124	\$0.00	\$344.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
F	Potencial-Inmuebles baldíos	\$16.049	\$0.00	\$344.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
H	Potencial-Obras en Construcción	\$32.099	\$0.00	\$344.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439
I	No residencial (hormigoneras)	\$40.124	\$0.00	\$344.00	\$459.00	\$573.00	\$688.00	\$3.439

Los cargos fijos incluyen hasta una (1) unidad habitacional de un mismo dueño.

En los casos de usuarios incluidos en la Cat. D y Cat. I, que acrediten el no uso de la red de agua potable, el importe a abonar será el del cargo fijo de las categorías correspondientes.

En edificios de propiedad horizontal se, abonarán un cargo fijo por cada unidad habitacional, sean o no del mismo dueño, más el consumo correspondiente, de acuerdo a la categoría que revista. El cargo fijo incluye hasta 15 m³ por unidad habitacional o comercial.

Para facilitar la toma de lectura, el medidor deberá estar visible, además contribuyente deberá mantener limpio el medidor, el cual posee una vida útil de 5 (cinco) años, que una vez caducada, el responsable se hace cargo de la compra del mismo y de su respectiva llave.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



La unidad que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, destinada a vivienda propia y de su familia, cuya percepción previsional no supere el haber mínimo jubilatorio y/o pensión mínima nacional, quedará exento en un 50% del cargo fijo .

Ante la imposibilidad de tomar lectura de la medición, se estimará el consumo mediante el promedio de tres (3) meses inmediatos anteriores.

Por cambio o reposición de medidor y/o caja (rotura, falla, robo o hurto, mal funcionamiento sin posibilidades de arreglo) estará a cargo del vecino.

En caso de robo total o parcial del medidor, con denuncia correspondiente, el pago del permiso de conexión será considerado valido para su reposición por única vez, quedando a cargo del contribuyente el nuevo medidor y nuevas reposiciones.

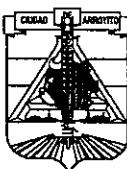
Art. 083º)

Fechas para el cobro de este Tributo: El mismo se realizará en forma mensual.

	1º VTO	2º VTO
1	10/02/2026	20/02/2026
2	10/03/2026	20/03/2026
3	10/04/2026	21/04/2026
4	08/05/2026	19/05/2026
5	10/06/2026	23/06/2026
6	10/07/2026	20/07/2026
7	11/08/2026	19/08/2026
8	10/09/2026	18/09/2026
9	09/10/2026	20/10/2026
10	10/11/2026	19/11/2026
11	10/12/2026	18/12/2026
12	09/01/2027	21/01/2027

Descuentos:

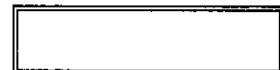
1. Otórguese un descuento del 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas,



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE



contribuciones, multas, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

2. Al descuento establecido en párrafo anterior, se le adicionará un 5% (cinco por ciento), a quienes, además de cumplir con lo referido anteriormente, realicen el pago online desde la web del municipio <https://www.municipalidad.com/arro/home/menu>
3. En caso de que el pago se dé mediante el sistema de débito automático y el contribuyente cumpla con las premisas establecidas en el punto 1, el descuento será del 5% (cinco por ciento).

Aplicando intereses entre ambos vencimientos según Art. N.º 31 de la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO XVI

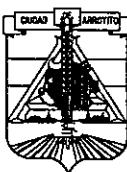
CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE CARRO ATMOSFÉRICO, MOTONIVELADORA, PALA MECÁNICA Y DESINFECCIÓN

Art. 084º)

Se establecen por Compensación de Gastos de los Servicios que se presten con Equipos Municipales, Desinfecciones y Otros, Título XVI de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

Servicios prestados con uso de:

- Motoniveladora: por hora de trabajo a contar del momento que sale del Corralón Municipal hasta el momento de llegada al mismo: 75 lts de Gasoil
- Pala Mecánica: por hora de trabajo a contar del momento que sale del Corralón Municipal hasta el momento de llegada al mismo: 75 lts de gasoil
- Desinfección por metro cuadrado 25 lts de gasoil
- Por cada tanque de agua de 8 m³, por viaje dentro de los cuatro (4) Bulevares (Bernardi, Careto, Serra, Cura Brochero, Boetto, Perón) 35 lts de agua valor comercial según OTA.- Fuera de estos cuatro Bulevares, se sumará el flete al Transporte Municipal.
- Retroexcavadora por hora: 75 lts de Gasoil
- Desmalezadora por hora de trabajo, desde el momento que sale del Corralón Municipal hasta el momento de llegada al mismo: 25 lts de Gasoil
- Desmalezado moto-guadaña , desinfección, desratización, 25 lts de gasoil + valor hora personal municipal*cantidad de personal*hora trabajada
- Motocompresor con martillo neumático por hora: 75 lts de gasoil
- Aserrado de pavimento por metro lineal con personal municipal: 75 lts de gasoil
- Extracción de árboles en la vía pública con personal municipal, 25 lts de gasoil + valor hora personal municipal*cantidad d personal*hora trabajada.
- Apertura de cazuelas: , 25 lts de gasoil + valor hora personal municipal*cantidad d personal*hora trabajada
- Hidro-elevador por hora, con personal municipal: 75 lts de gasoil
- Armado de escenarios con personal municipal hasta: 75 lts de gasoil + valor hora personal municipal*cantidad d personal *hora trabajada
- Fletes Varios prestados con vehículos y Personal Municipal por kilómetro recorrido 25 lts de gasoil
- Otros Servicios: hasta 40 lts de gasoil por hora.-



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



- Servicios que se prestan a otros municipios, 75 lts de gasoil + valor hora personal municipal*hora trabajado*cantidad de personal

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE NUMERACIÓN DE DOMICILIOS

Art. 085º)

Se establece para las Contribuciones por Servicios de Numeración Domiciliaria, Título XVII de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

- Por cada chapa domiciliaria: - NO TRIBUTARA EN EL PRESENTE EJERCICIO
- Por cada número suelto: NO TRIBUTARA EN EL PRESENTE EJERCICIO

TÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

Art. 086º)

Se establece para Rentas Diversas, Titulo XVIII de la Ordenanza General Impositiva vigente, los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 087º)

La contribución Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, en lo que a sus valores, mínimos y alicuotas se determinará en los términos y alcances definidos por el Convenio Impuesto Automotor Unificado firmado entre la Provincia de Córdoba y el Municipio de Arroyito siendo por tanto de aplicación a los fines de la presente, lo establecido en el Capítulo "IMPUUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR" establecido en la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba para el año 2026.

Con independencia de lo anterior, se establece que la contribución sobre automotores será exigible a todos los contribuyentes domiciliados en la jurisdicción municipal, independientemente del lugar de radicación del vehículo, la cual será aplicable aun si el vehículo está radicado fuera de la jurisdicción, siempre que el domicilio real del titular esté dentro del municipio.

Art 088º)

La contribución que incide sobre los vehículos automotores, se podrá abonar conforme dispuesto en el Capítulo "IMPUUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR" establecido en la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba para el año 2026 de conformidad con el Convenio Impuesto Automotor firmado entre la Provincia de Córdoba y el Municipio de Arroyito.

Art. 089º)

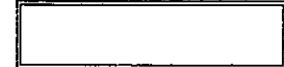
Exímase del pago del impuesto de hasta un (1) Automotores a EXCOMBATIENTE DE MALVINAS, debiendo acreditar la titularidad de los mismos al momento de la solicitud de eximición.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR

Art. 090º)

Para el otorgamiento de carnet de conductor original fíjense los siguientes importes:

Categorías	Base de Calculo	Vigencia	Tarifa	
			Costo Fijo	Litros de Nafta Super YPF
B1 - B2	Costo Plástico + litros de Nafta Super	Primer Año	Costo Plástico	12
		Segundo Año	Costo Plástico	20
		Tercero Año	Costo Plástico	26
		Cuarto Año	Costo Plástico	29
		Quinto Año	Costo Plástico	30
C-D1-D2- D3-D4- E1-G	Costo Plástico + litros de Nafta Super	Primer Año	Costo Plástico	24
		Segundo Año	Costo Plástico	40
		Tercero Año	Costo Plástico	52
		Cuarto Año	Costo Plástico	58
		Quinto Año	Costo Plástico	61

1º) Los importes correspondientes a las categorías Clase A1-A2-A3 será equivalente al 50 % de las categorías B1.

2º) ESTABLÉZCASE el derecho de examen para obtener la licencia de conducir en los casos exigidos por la Ley Provincial N° 8560 y que son:

1 Primera vez: licencias clase A o B \$ 3100

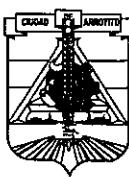
2 Inhabilitados: por Dirección de Tránsito y Policía Caminera \$ 8000

3 Cambio de Categorías: clase A o B (Ex particulares) a una clase C, D, E y G
(Ex profesionales) \$ 15600

3º) Aquellas personas que obtengan su primera licencia, obtendrán un descuento del 50%.

4º) EXÍMASE del pago de la tasa prevista en el presente artículo por el otorgamiento de la Licencia de Conducir (Excepto lo indicado en el Inc. 1º) del presente Artículo a:

1. Bomberos Voluntarios de la ciudad de Arroyito las Licencias Clase D3, D4 y A3 (Sólo para la conducción de vehículos oficiales)



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2. Personal policial con asiento y cumplimiento de funciones en la ciudad de Arroyito.
 3. Ex combatientes de Malvinas con domicilio en la ciudad de Arroyito las Licencias A (motos) y B (vehículos particulares)
 4. Empleados de la Municipalidad de Arroyito que cumplan funciones como personal permanente, contratado o jornalizado. Se solicitará nota del jefe de Área para justificar su desempeño laboral como conductor.
 5. Jubilados y/o Pensionados que perciban Haber mínimo las Licencias A (motos) y B (Vehículos particulares) con un descuento del 30%.
 6. Personal pasante, BECAR o jefe de hogar que se desempeñan como choferes en áreas de esta administración municipal y cuyas licencias sean necesarias para el desempeño de su labor. Se solicitará nota del Jefe de Área para justificar su desempeño laboral como conductor.
 7. Persona con discapacidad con vehículos adaptados Clase F.
 8. Todo ciudadano que presente el certificado aprobatorio del curso "MI PRIMERA LICENCIA" dictado en nuestro municipio; el mismo será otorgado por el término de un año.
- 5º) Solicitud de constancia libre deuda de infracciones de tránsito emitido por el Juzgado de Faltas de la Ciudad de Arroyito.- **SIN CARGO**
- 6º) Para certificación de licencias \$8000 en concepto de derecho de oficina.
- 7º) Para emisión de carnets duplicados, triplicados el costo de estos será el valor del carnet original incrementado en un 100%.

CAPÍTULO III

PATENTES

Art. 91º)

Por provisión de chapas patentes y chapas suplementarias, se fijan los siguientes montos:

AUTOMOTORES:

- Fajas de identificación de la Ciudad: \$ 8000

TRACTORES:

- Hasta 60 H.P.: \$ 8000
- De más de 60 H.P.: \$ 15600

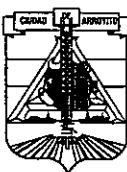
Los importes no abonados en término sufrirán el recargo resarcitorio que dispone el Art. N.º 31 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

CAPÍTULO III

DT-e ó DUT DE TRANSITO – TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Art. 92º)

Por la expedición de DT-e / DUT de Tránsito de Hacienda que se destine únicamente al traslado, se abonarán los montos que establece Art. 81º inc. k.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO IV

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 93º)

Los Aranceles que se cobrarán por los servicios que presente la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los dispuestos por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza Tarifaria.-

Los casamientos se realizarán de Lunes a Viernes en horario de atención al público (07:30 hs a 13:30 hs) \$ 36300 Artículo N°4 Decreto N° 057-K/01. Aquellos que se celebren los sábados y/o Feriados tendrán un valor de \$ 129700

CAPÍTULO V

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA CORRIENTE

Art. 94º)

A los fines de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva vigente, Título XVIII – RENTAS DIVERSAS, se fijan las siguientes Tasas por los Trabajos y Materiales para las Conexiones Domiciliarias de Agua Corriente. (no incluye medidor)

- 1- CONEXION DE AGUA EN ZONA DE VEREDAS. 60 lts de gasoil + Derecho de conexión
- 2- CONEXIÓN DE AGUA EN ZONA SIN VEREDAS . 50 lts de gasoil + derecho de conexión+valor uso de maquinarias según art 84.
- 3- DESPLAZAMIENTO DE MEDIDOR EN ZONA DE VEREDA 60 lts de gasoil +derecho conexión+ valor uso maquinaria- SIN VEREDA 50 lts de gasoil+derecho de conexión+valor uso de maquinaria según art 84.
- 4- CONEXIÓN DE AGUAS ESPECIALES PARA CAÑOS DE 110 mm a 160 mm 60 lts de gasoil+derecho de conexión+valor uso de maquinaria según art 84.
- 5- CONEXIÓN DE AGUAS ESPECIALES PARA CAÑOS DE 200mm a 315mm 100 lts de gasoil+derecho de conexión+valor uso de maquinaria según art 84.
- 6- POR EJECUCION DE TUNELEO EN ZONAS CON CALZADAS PAVIMENTADAS 10 lts de gasoil el metro+derecho de conexión+valor uso de maquinaria según art 84. ZONAS SIN CALZADAS PAVIMENTADAS 20 lts de gasoil el metro+derecho de conexión+valor uso de maquinaria según art 84.
- 7- Por retiro medidor: 15 lts de gasoil
- 8- Por desconexión de servicios cuando no es retirado el medidor: 10 lts de gasoil.
- 9- Por «normalización» y/o «reconexión» del servicio cuando ha sido colocada la válvula limitadora de caudal de ingreso de agua: 10 lts de gasoil.
- 10- Obras Nuevas: conexión de agua sin medidor: 100 lts de gasoil.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- 11- Otros casos y/o situaciones no contempladas específicamente 20 lts de gasoil.

Para el caso de las viviendas de interés social, deberán cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

- 1 Ser destinada a vivienda propia y única, que tenga por finalidad el albergue de su familia, lo cual será establecido mediante declaración jurada del propietario.
2. Las viviendas estarán ubicadas en barrios periféricos del núcleo urbano, de baja densidad de edificación y características generales de construcción modesta. Estas referencias serán certificadas por el profesional actuante en la carátula del plano con la leyenda "vivienda de interés social".
- 3 Nivel máximo de terminación: – Revoques a la cal al fieltro.
 - Pisos de concreto alisado o mosaicos calcáreos.
 - Revestimiento de baños y cocina: estucado de cemento o cerámica simple de baja calidad.
 - Carpintería de producción en serie en chapa o madera.
 - Pinturas a la cal en muros y cielorrasos y esmalte sintético en aberturas.

En los sistemas de prefabricación para vivienda económica se aceptarán los niveles determinados por los certificados de aptitud técnica respectivos.

4. Superficie cubierta máxima incluyendo galerías, aleros, etc. según el siguiente detalle:

- 1 . monoambiente 35 m²
- 1 . dormitorio 50 m²
- 2 . dormitorios 65 m²
3. dormitorios 80 m²
4. o más dormitorios 100 m²

Art. 95º)

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA

- A construir \$ 8000
- Existentes \$ 8000
- Inspección de Instalaciones Existentes \$ 8000
- Por cambio de medidor \$ 15600

Art. 96º)

MULTA POR FALTA DE MEDIDOR INSTALADO. POR MEDIDORES TAPADOS, ROTOS Y/O NO APTO NI EN CONDICIONES.

1. Cat. A y G hasta 300%
2. Cat. B y L hasta 100%
3. Cat. C hasta 400%
4. Cat. D, E, H e I hasta 600%



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

5. Cat. F hasta 500%
6. Cat Q y Z hasta 300%
7. CAT J HASTA 400%
8. CAT K HASTA 600%

El adicional en concepto de multa por falta de medidor instalado, correspondiente a cada categoría, será reglamentado, en cuanto a su determinación porcentual hasta el máximo establecido en la presente, por el Departamento Ejecutivo, el que será aplicado mientras que el propietario del inmueble servido no de cumplimiento a la instalación obligatoria del instrumento de medición en el plazo que se otorgue al usuario para proceder a su instalación.

Art. 97º)

Para casos de desperfectos del instrumento de medición con posterioridad a lo indicado en artículo anterior, la Secretaría de Servicios Públicos podrá solicitar el recambio del mismo a los efectos de contabilizar el correcto consumo de agua por parte del usuario, de forma inmediata. Sin perjuicio de la obligación del mismo de reponer el instrumento de medición a su costo cuando existan desperfectos que impidan la correcta toma de lectura.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORA

Art. 98º)

Considérese como Contribución Especial por Mejoras el precio correspondiente al metro cuadrado (m^2) de pavimento, entiéndese que dicho valor es equivalente al costo de un metro lineal (ml) de obra en cualquiera de sus tipologías, conforme a la naturaleza y características de cada ejecución.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar, por medio de Decreto, la forma, modalidad, términos, condiciones, descuentos, incentivos, actualización de valores, tasas de interés, planes de pago, etc., relativos al cobro y aplicación de la presente contribución, pudiendo además modificar o actualizar los valores de referencia en función de la evolución de costos, precios o condiciones de contratación, conforme el siguiente detalle:

- Obra de Alumbrado Público: a valor CESPAL, pudiendo modificarse el valor por disposición del Departamento Ejecutivo.
- Obra de Cloaca: a valor CESPAL, pudiendo modificarse el valor por disposición del Departamento Ejecutivo.
- Obra de Gasoducto: a valor CESPAL, pudiendo modificarse el valor por disposición del Departamento Ejecutivo.
- Obra de Cordón Cuneta y/o Pavimento: a valor metro cuadrado (m^2) de pavimento CESPAL, pudiendo modificarse el valor por disposición del Departamento Ejecutivo.
- En todos los casos podrá aplicarse un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el total de la obra por pago contado, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.
- Obra de Adoquinado: a valor metro cuadrado (m^2) de pavimento CESPAL, aplicándose un valor treinta por ciento (30%) inferior al del metro cuadrado de



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



pavimento, pudiendo además el Departamento Ejecutivo otorgar un descuento adicional de hasta el veinte por ciento (20%) por pago contado.

- Obra de Agua Potable: a valor metro cuadrado (m^2) de pavimento CESPAL multiplicado por el metro lineal (ml) de obra con material incluido, pudiendo modificarse el valor por disposición del Departamento Ejecutivo.
- Asimismo, por las tareas de demarcación de sendas y/o cordones cunetas en lugares particulares y/o privados, el equivalente a 1 litro de pintura vial por cada metro lineal.

En todos los casos las obras podrán financiarse mediante planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas, aplicándose el interés equivalente a la tasa activa del Banco Nación Argentina, o la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de decreto.

Asimismo, las cuotas resultantes de los planes de pago podrán ser incorporadas a la liquidación mensual de la Tasa a la Propiedad Inmueble, bajo concepto separado, a los fines de facilitar su percepción y cobro conjunto, sin que ello implique alteración de la naturaleza jurídica de la Contribución por Mejoras.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su instrumentación operativa y la imputación contable y eventuales esquemas alternativos de liquidación y devengamiento de los planes correspondiente por medio de decreto

Para las obras de agua potable, gas o cloacas ejecutadas por el sector privado, los contribuyentes deberán abonar los valores establecidos por permisos de uso de espacio público y/o suelo, conforme a las tarifas vigentes o la reglamentación que se dicte.

Las obras de alumbrado, redes de fibra óptica u otras instalaciones en espacio aéreo o subterráneo deberán solicitar la autorización correspondiente y abonar el valor por uso del espacio público, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

Lo establecido en el presente artículo será de aplicación a todas las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad de Arroyito que encuadren en el régimen de Contribución por Mejoras, comprendiendo las de infraestructura urbana, pavimento, cordón cuneta, adoquinado, redes de servicios; alumbrado, saneamiento, gas y agua, o cualquier otra que incremente el valor de los inmuebles frentistas o genere un beneficio directo para los mismos.

La aplicabilidad del régimen no quedará supeditada a la existencia de una ordenanza particular para cada obra.

CAPÍTULO VI

MULTAS Y ESTADÍA

Art. 99º)

La unidad de multa se establece en 4 litros de nafta super y la estadía de vehículos y moto vehículos en depósitos municipales se establece en 10 lts de nafta super.

Art. 100º)

PAGO VOLUNTARIO. El pago voluntario del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa establecido como sanción de una falta, efectuado por el infractor, antes de haber sido citado a comparecer al procedimiento, extingue el contenido económico de la falta cometida, sin perjuicio de otras sanciones no pecuniarias que se impusieren.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO

Art. 101º)

De Acuerdo a lo establecido en el TITULO XX de la Ordenanza General Impositiva vigente, las Empresas que hagan utilización de Dominio Público o Privado Municipal (Ocupación del espacio aéreo o de subsuelo), ya se trate de Empresas Públicas, Privadas, de Economía Mixta o de cualquier otra naturaleza jurídica, excepto la C.E.S.P.A.L., en atención al Contrato de Concesión del Alumbrado Público según Ordenanza N° 1037/02, para cualquier fin lícito abonarán -previa autorización de la Municipalidad para hacer efectiva la ocupación por el tiempo que se determine- los siguientes tributos:

Por tendido de líneas de comunicaciones, interconexiones, conexiones telefónicas, fibras ópticas, transmisión de imágenes de televisión, tv por aire o sistemas similares que sean tendidas con afectación del espacio aéreo y/o subterráneos las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero pesos trece mil (\$ 13000) por metro lineal ocupado.

Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descripto, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes pesos trece mil (\$ 13000) por metro lineal ocupado.

Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

1. Por el uso de espacio público reservado para carga y descarga de valores en bancos y/o entidades financieras pesos tres millones quinientos mil (\$ 3500000) por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio.
2. Por el uso de espacio público reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes \$ 15,000 debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio.-
3. Por el uso de espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de personas y/o pasajeros abonarán por mes adelantado la suma de pesos quinientos mil (\$ 500000) debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio.-
4. Por el uso de espacio público por parte de carros de comida y/o similares la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50000) por mes adelantado.
5. Por el uso de espacio público por parte de las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de \$ 26000

Para el otorgamiento de los permisos de uso de espacio público en todos los casos, el solicitante no deberá poseer deuda alguna con el Municipio de Arroyito.

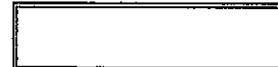
Lo dispuesto en este Artículo es sin perjuicio de la Tasa establecida en el Título II de la Ordenanza Tarifaria "Contribuciones por Inspección General e Higiene que inciden



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE



sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios” y las del Título XII: “Contribuciones por los servicios relativos a la construcción de Obras Privadas”.-

Art. 101° Bis)

En concepto de alquiler o arrendamiento del Teatrillo Municipal José Francisco Guardia, se deberá abonar un derecho de uso de \$ 200.000 por fecha.

En concepto de alquiler o arrendamiento del Auditorio Coral Municipal “Teresita Rubiolo de Ferace” se deberá abonar un derecho de uso de \$ 50.000 por fecha.

Se cobrarán cargos adicionales cuando medien roturas o daño de las instalaciones y/o cosas muebles del lugar, estableciéndose dicho valor mediante valor de mercado que tenga la cosa/objeto(instalación en dicho momento.

CAPÍTULO VIII

TASAS REFERIDAS A ANTENAS Y SIMILARES

Art. 102°)

FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** \$1000000 por única vez y por cada estructura portante.-

b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** \$ 1250000. anuales por cada estructura portante. El vencimiento anual operara el 15 de marzo del 2026 cumplido el cual, corresponderán y serán de aplicación los intereses por mora que correspondieren.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “Wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se podrán reducir a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios públicos de larga distancia quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

CAPÍTULO IX

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Art. 103°)

Ejemplar de las siguientes publicaciones:

1. Ordenanza General Impositiva formato digital sin costo
2. Ordenanza Tarifaria formato digital sin costo
3. Ordenanza de Presupuesto formato digital sin costo

Con el fin de despapelizar y contribuir con los cuidados del medio ambiente, todas las publicaciones municipales que se soliciten serán en soporte digital y estarán exentas del pago de la tasa del presente artículo.

CAPÍTULO X

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA DE CARÁCTER PERMANENTE

Art 104°)

Establézcase un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas por



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales y/o deudas de cualquier otra índole que los ciudadanos mantengan con la Municipalidad y que se encuentren vencidas, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

Los contribuyentes y responsables deudores de las obligaciones tributarias que se acojan al presente régimen deben cumplir los requisitos y formalidades que se disponen por la presente Ordenanza y los que establezca el D.E.M. por vía reglamentaria.

Art 105º)

A los fines de acceder al régimen previsto por la presente, es condición que siempre se regularicen los períodos fiscales adeudados cuyos vencimientos hayan operado con mayor antelación, debiendo incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de pago; siempre en relación al mismo tributo, a la misma cuenta y en el mismo estado o condición.

Art 106º)

Exclúyanse del presente régimen general de financiación de deudas los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas, ni aún fuera de término. La disposición prevista en el párrafo precedente incluye el capital, sus intereses y demás accesorios, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones. Asimismo, se excluyen del presente régimen las deudas contraídas con el Municipio por la ejecución de planes de viviendas y cualquier otro concepto que expresamente sea excluido de la presente por un régimen especial.

Art 107º)

Podrán acceder al presente Régimen Permanente de Regularización Tributaria los sujetos pasivos y responsables de los conceptos enunciado en el artículo primero, con excepción de los agentes de retención, percepción y recaudación.

Art 108º)

El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición, total o parcialmente de la Contribución o Tasa regularizada o sus intereses o multas, u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento - según corresponda - cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución.

DE LA FORMA DE PAGO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art 109º)

Fíjense las siguientes modalidades de regularización y sus condiciones:

1. Pago al Contado efectivo:

1.1. En dicho caso, se condonará el cincuenta por ciento (50%) del monto total adeudado por intereses. Será asimilable a esta modalidad pagos con dinero en efectivo, tarjeta de débito y transferencia bancaria.

2. Pago con tarjetas de crédito Visa, Cordobesa, MasterCard y toda aquella con la que el Municipio tenga convenio y en los términos y condiciones financieras vigentes con las mismas, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) del monto total adeudado por intereses.

3. Pago con cheques propios o de terceros:

3.1. Deberá mediarse siempre el pago en efectivo del diez por ciento (10%) del monto consolidado adeudado en calidad de anticipo calculado sobre la deuda total (capital más intereses) sin que pueda mediarse sobre este importe, descuento alguno.

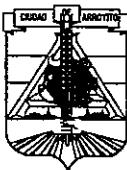


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

- 3.2. Los libradores deberán carecer de antecedentes negativos, historial de cheques rechazados en los últimos doce meses y poseer situación uno (1) en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- 3.3. Se aceptarán cheques:
- 3.3.1. Propios y/o Terceros.
- 3.3.1.1. Hasta sesenta (60) días de plazo máximo con un treinta por ciento (30%) de descuento y/o quita sobre los intereses por mora resultantes luego de aplicado el anticipo.
- 3.3.2. En los casos de cheques al día, el descuento y/o quita sobre los intereses por mora resultantes luego de aplicado el anticipo, será de un cincuenta por ciento (50%).
4. Pago mediante plan de pagos Municipal: podrán suscribirse planes de pago con las siguientes condiciones:
- 4.1. Incluir la totalidad de la deuda referida a un mismo bien o actividad que mantenga con el Municipio por los conceptos establecidos en el artículo primero de la presente, hasta la correspondiente al penúltimo periodo fiscal exigible.
- 4.2. Cuotas:
- 4.2.1. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, y el número máximo a otorgar será de hasta veinticuatro (24).
- 4.2.2. El importe de las cuotas a abonar surgirá del total de los períodos fiscales adeudados e incluidos en el plan con más sus intereses de financiación, fraccionado por la cantidad de cuotas solicitadas.
- 4.2.3. Los planes de pago municipales deberán instrumentarse exclusivamente mediante adhesión al sistema de débito automático, ya sea sobre cuenta bancaria (CBU) o tarjeta de crédito. La adhesión al débito automático será condición esencial para la formalización del plan, constituyendo el medio de cumplimiento obligatorio y excluyente.
- 4.2.4. La falta de adhesión o el rechazo del débito por causas imputables al contribuyente implicará la caducidad automática del plan, sin necesidad de intimación previa, manteniéndose vigente la deuda con sus accesorios y pudiendo la Municipalidad iniciar el cobro por vía administrativa o judicial.
- 4.2.5. El monto de la primera cuota deberá abonarse al momento de adhesión del Plan de Regularización.
- 4.2.6. Condiciones:
- | CUOTAS | REDUCCIÓN DE INTERÉS MORATORIO | INTERÉS DE FINANCIACIÓN SOBRE EL TOTAL DE LA DEUDA | MODALIDAD DE PAGO (CBU / T CREDITO) |
|---------|--------------------------------|--|-------------------------------------|
| 2 y 3 | 40% | 3% | OBLIGATORIO |
| 4 a 12 | 20% | 3.5% | OBLIGATORIO |
| 13 a 24 | 10% | 4% | OBLIGATORIO |
- 4.2.7. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los mecanismos operativos de adhesión, entidades recaudadoras, sistemas electrónicos habilitados y condiciones técnicas de ejecución y todos los aspectos necesarios en favor del mejor funcionamiento del sistema así como también, las condiciones, términos, requisitos, incentivos, penalidades, alcances y todo lo atinente y pertinente para la migración de los planes de pago en curso al sistema de débito automático en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art 110º

En caso de incumplimiento, mora o falta de pago de cualquiera de las cuotas del plan convenido, se devengarán automáticamente los intereses y recargos previstos en el Artículo 113º de la presente Ordenanza, sin necesidad de interpelación previa, hasta la fecha de su cancelación efectiva.

Art 111º

Determíñese que la caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de reclamo previo por parte de la Municipalidad, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas en forma consecutivas y/o alternadas, acordada en el plan que acogió el deudor, tornándose exigible la totalidad de la deuda, con más sus recargos e intereses.

Lo mismo sucederá para el caso de rechazo bancario, por cualquier causal, de los cheques dados en pago por el contribuyente o deudor. En estos casos, el municipio podrá reclamar el pago inmediato de todas las sumas detalladas en los convenios de reconocimiento de deudas y los períodos no incluidos en el plan que se hubieran devengado, como obligaciones vencidas y exigibles, como así también aplicar las sanciones formales que las normas en materia tributaria determinen.

Determíñese que aquellos planes de pago vencidos que quieran ser cancelados por el contribuyente no gozarán de descuento alguno debiendo el contribuyente pagar la deuda actualizada por el sistema, al momento de su cancelación.

Determíñese que aquellos planes de pago que quieran ser cancelados por el contribuyente, antes de finalizado el vencimiento acordado, no gozarán de descuento alguno debiendo el contribuyente abonar lo acordado en el "Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago".

Determíñese como domicilio real del beneficiario, para todos los actos derivados de la presente, al denunciado por el contribuyente en la firma del convenio de Plan de Pago.

Art 112º

Deberán incluirse en el Régimen Permanente de Regularización Tributaria las deudas que los contribuyentes mantengan con el Municipio por los conceptos establecidos en la presente Ordenanza, que se encuentren en gestión de cobro prejudicial y judicial sin sentencia firme.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 113º

Todos los importes vencidos y adeudados a esta Municipalidad, por cualquier causa y concepto, incluso los que se giren para su gestión de cobro a la Asesoría Letrada o los que corresponda aplicar sobre los planes de pago por regularización de deuda, devengarán un interés Resarcitorio y punitorio equivalente al aplicado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Los intereses establecidos precedentemente se actualizarán automáticamente, hasta la fecha de cancelación efectiva de la respectiva deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Los intereses se abonarán conjuntamente con el capital adeudado y en caso de pago parcial, se imputará primero lo abonado para cancelar los intereses establecidos en la presente y si existiera remanente, a cuenta de capital.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto el presente artículo y a mantener actualizado los porcentajes de ambos intereses



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

Art 114°)

Autorizase a efectuar redondeo de cifras hasta completar pesos cien (\$ 100,00) sobre cualquier contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

Art 115°)

Los descuentos citados en la presente Ordenanza en cada tasa y tributo, sólo se aplicarán si existe libre deuda en todos los tributos, tasas, multas y planes de vivienda.

Art 116°)

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar, mediante Decreto, los regímenes y programas de premios, incentivos y estímulos integrales, destinados a favorecer el cumplimiento fiscal, la generación de empleo, la inversión local y el desarrollo económico y productivo del Municipio. Dichos programas podrán contemplar entre otros aspectos, beneficios fiscales, estímulos financieros, bonificaciones, facilidades administrativas o reconocimiento público, orientados a promover la formalización, la innovación, la sostenibilidad ambiental y la mejora continua de la actividad económica. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria las condiciones, requisitos, esquemas y modalidades de acceso según la naturaleza de cada programa.

Art 117°)

Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviadas para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva vigente, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos veintitrés mil quinientos (\$ 23500). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Art 118°)

Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio se regirá por la Ley de Procedimiento de la Provincia de Córdoba. Sera asimismo condición necesaria el no registrar deuda con el Municipio ni encontrarse en juicio con el mismo.

Art 119°)

Los valores referidos en la presente Ordenanza Tarifaria serán actualizados de manera mensual y/o trimestral de acuerdo con la variación de los costos de prestación de los servicios y/o conforme acumulada del índice RIPTE, el que resulte mayor. Dicha actualización no se rige por periodos fiscales, sino que se ejecutará con criterio de continuidad, garantizando la adecuación oportuna de los valores a la evolución real de los costos, precios e indicadores económicos, asegurando la sustentabilidad y la prestación eficiente de los servicios municipales. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por medio de Decreto el presente artículo, así como a regular mecanismos de adecuación, a definir esquemas operativos de aplicación conforme cada tasa, derecho o contribución, a modificar y/o topear porcentajes, disponer la revisión y adecuación de aquellos tributos o conceptos tarificados en base a indicadores físicos o técnicos, tales como bolsas de cemento, litros de combustible, u otros insumos representativos, conforme la evolución de sus precios de mercado y de los costos macroeconómicos generales, y todo lo atinente en pos de su más eficiente aplicación.



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



Por su parte, la tarifa del servicio de provisión de agua corriente se ajustará acorde se modifiquen los precios de la energía y/o potencia que la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito deba emplear para determinar la tarifa de venta correspondiente a sus Usuarios del Servicio de Distribución que se encuentren bajo la denominada TARIFA N°3 - Grandes Demandas en Baja Tensión (220 - 380v) T3.1.1 Todo esto, previa notificación desde ERSeP a la Distribuidora de Energía, por Resolución General.

Art 120°)

Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deuda, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Art 121°)

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar y/o nominar por decreto agentes de retención y/o recaudación de los tributos legislados en la presente ordenanza y, en dicho marco, a regular y reglamentar el régimen de agente de retención y recaudación estableciendo regímenes de riesgos fiscal asociados a dichos regímenes.

Art 122°)

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Arroyito, al efectuar pagos a empleados, proveedores y contratistas que registren deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas u otras obligaciones municipales exigibles, actuará como agente de retención, descontando los importes adeudados conforme corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos de verificación, cálculo, liquidación, retención y registración contable, a los fines de garantizar su correcta aplicación.

Art 123°)

La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 2026.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

SR. JUAN JOSÉ SILEONE
VICE-PRESIDENTE SEGUNDO.

SR. FRANCO DAMIÁN VASSALLO
VICE-PRESIDENTE PRIMERO.

PROF. MARÍA JOSÉ ESPÓSITO
VICE-INTENDENTE CIUDAD DE ARROYITO
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MARIANA QUIROGA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE ARROYITO

PROMULGADA POR DECRETO N°: 610 - H/25

DE FECHA: 30/12/2025

CRA. MÓNICA ALEJANDRA BESSONE
SECRETARIA DE ECONOMÍA, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO

GUSTAVO A. BENEDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE ARROYITO



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO I TARIFARIA ANUAL EJERCICIO 2026

AÑO	RUBRO	SUBRUBRO	ACTIVIDADES	ALÍCUOTA	MÍNIMO	ALI. F. INFRA.
2026	01	1111	CULTIVO DE ARROZ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1112	CULTIVO DE TRIGO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1119	CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1121	CULTIVO DE MAÍZ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1129	CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1130	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1211	CULTIVO DE SOJA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1291	CULTIVO DE GIRASOL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1299	CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1310	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1321	CULTIVO DE TOMATE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1329	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1331	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1341	CULTIVO DE LEGUMBRES FRESCAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1342	CULTIVO DE LEGUMBRES SECAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1400	CULTIVO DE TABACO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1501	CULTIVO DE ALGODÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1509	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1911	CULTIVO DE FLORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1912	CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	1990	CULTIVOS TEMPORALES N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	2110	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	2121	CULTIVO DE UVA DE MESA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	2200	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	2311	CULTIVO DE MANZANA Y PERA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	2319	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

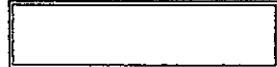
2026	01	2320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2410	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2420	CULTIVO DE FRUTAS SECAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2490	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2510	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2590	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2600	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2701	CULTIVO DE YERBA MATE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2709	CULTIVO DE TÉ Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR INFUSIONES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2800	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	2900	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	3011	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	3012	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O AUTOFECUNDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y FORRAJERAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	3013	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES Y ÁRBOLES FRUTALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	3019	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	3020	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4113	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABANAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4114	INVERNADA DE GANADO BOVINO EXCEPTO EL ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4115	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4121	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABANAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4211	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4221	CRÍA DE GANADO EQUINO REALIZADA EN HARAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4300	CRÍA DE CAMÉLIDOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4410	CRÍA DE GANADO OVINO -EXCEPTO EN CABANAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LANA Y LECHE-	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4420	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABANAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4430	CRÍA DE GANADO CAPRINO -EXCEPTO LA REALIZADA EN CABANAS Y PARA PRODUCCIÓN DE PELOS Y DE LECHE-	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4440	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABANAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	01	4510	CRÍA DE GANADO PORCINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABANAS	4.75‰	\$25.950,00	10



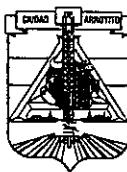
Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	01	4520	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABANAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4610	PRODUCCIÓN DE LECHE BOVINA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4620	PRODUCCIÓN DE LECHE DE OVEJA Y DE CABRA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4710	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELO DE OVEJA Y CABRA (CRUDA)	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4720	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4810	CRÍA DE AVES DE CORRAL, EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4820	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4910	APICULTURA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4920	CUNICULTURA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4930	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	4990	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6111	SERVICIOS DE LABRANZA, SIEMBRA, TRANSPLANTE Y CUIDADOS CULTURALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6112	CUNICULTURA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6119	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P. EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6140	SERVICIOS DE POST COSECHA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6149	OTROS SERVICIOS DE POST COSECHA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6150	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6190	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES Y EL RENDIMIENTO DE SUS PRODUCTOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6230	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6291	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6292	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	6299	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	01	7010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	10	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	01	7020	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA	10	\$25.950,00	10
2026	02	1010	PLANTACIÓN DE BOSQUES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	1020	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	1030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	2010	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	2020	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	4010	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	02	4020	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	1110	PESCA DE ORGANISMOS MARINOS- EXCEPTO CUANDO ES REALIZADA EN BUQUES PROCESADORES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	1120	PESCA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS REALIZADA A BORDO DE BUQUES PROCESADORES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	1130	RECOLECCIÓN DE ORGANISMOS MARINOS EXCEPTO PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	1200	PESCA CONTINENTAL: FLUVIAL Y LACUSTRE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	1300	SERVICIOS DE APOYO PARA LA PESCA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	03	2000	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FRUTOS ACUÁTICOS (ACUICULTURA)	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	05	1000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	05	2000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	06	1000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	06	2000	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	07	1000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	07	2100	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CÓNCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	07	2910	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	07	2990	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS N.C.P., EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	1100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	1200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	1300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	1400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	9110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	9120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE

2026	08	9200	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	9300	EXTRACCIÓN DE SAL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	08	9900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	09	1000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	09	9000	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1011	MATANZA DE GANADO BOVINO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1012	PROCESAMIENTO DE CARNE DE GANADO BOVINO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1013	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1020	PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1030	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1040	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	1091	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	4.75‰	\$64.850,00	10
2026	10	1099	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE- ELABORACIÓN DE SUBPRODUCTOS CÁRNICOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	2001	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE MAR, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS MARINOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	2002	ELABORACIÓN DE PESCADOS DE RÍOS Y LAGUNAS Y OTROS PRODUCTOS FLUVIALES Y LACUSTRES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	2003	FABRICACIÓN DE ACEITES, GRASAS, HARINAS Y PRODUCTOS A BASE DE PESCADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3011	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3012	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3020	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3030	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3091	ELABORACIÓN DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS- PREPARACIÓN N.C.P. DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	3099	ELABORACIÓN DE FRUTAS DESHIDRATADAS O DESECADAS- PREPARACIÓN N.C.P. DE FRUTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	4011	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	4012	ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	4013	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES REFINADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	4020	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	5010	ELABORACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	10	5020	ELABORACIÓN DE QUESOS	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	10	5030	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE HELADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	5090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	6110	MOLIENDA DE TRIGO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	6120	PREPARACIÓN DE ARROZ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	6131	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	6139	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES N.C.P., EXCEPTO TRIGO Y ARROZ Y MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	6200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN- MOLIENDA HÚMEDA DE MAÍZ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7110	ELABORACIÓN DE GALLETTAS Y BIZCOCHOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7121	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO GALLETTAS Y BIZCOCHOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7129	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7301	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7309	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7500	ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA REVENTA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7912	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMÁTICAS Y ESPECIAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7991	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7992	ELABORACIÓN DE VINAGRES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	7999	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	8000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	10	9000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	11	0100	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	11	0211	ELABORACIÓN DE MOSTO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	11	0212	ELABORACIÓN DE VINOS	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	11	0290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0411	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0412	FABRICACIÓN DE SODAS Y AGUAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODAS Y AGUAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0491	ELABORACIÓN DE HIELO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	11	0492	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	12	0010	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	12	0091	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	12	0099	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1110	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES- DESMOTADO DE ALGODÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1131	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE LANA, PELOS Y SUS MEZCLAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1132	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1139	FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES N.C.P., EXCEPTO DE LANA Y DE ALGODÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1201	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE LANA Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1202	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE ALGODÓN Y SUS MEZCLAS, INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1209	FABRICACIÓN DE TEJIDOS (TELAS) PLANOS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P., INCLUYE HILANDERÍAS Y TEJEDURÍAS INTEGRADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	1300	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9100	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9201	FABRICACIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9202	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9203	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS DE LONA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9204	FABRICACIÓN DE BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA PRODUCTOS A GRANEL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9209	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9300	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	13	9400	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	13	9900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1110	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1120	CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1130	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS Y NIÑOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1140	CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1191	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR EXCEPTO DE CUERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1201	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	1202	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	2000	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	3010	FABRICACIÓN DE MEDIAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	3020	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	14	9000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	1100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	1200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS DE TABARERIA Y ARTÍCULOS DE CUERO N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	2011	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	2021	FABRICACIÓN DE CALZADO DE MATERIALES N.C.P., EXCEPTO CALZADO DEPORTIVO Y ORTOPÉDICO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	2031	FABRICACIÓN DE CALZADO DEPORTIVO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	15	2040	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	1001	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA NATIVA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	1002	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA IMPLANTADA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO- FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS- TABLEROS LAMINADOS- TABLEROS DE PARCÍCULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2201	FABRICACIÓN DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2202	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2300	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2901	FABRICACIÓN DE ATAÚDES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2902	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA EN TORNERÍAS	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	16	2903	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	16	2909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0101	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0102	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0201	FABRICACIÓN DE PAPEL ONDulado Y ENVASES DE PAPEL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0202	FABRICACIÓN DE CARTÓN ONDulado Y ENVASES DE CARTÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO SANITARIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	17	0990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	18	1101	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	18	1109	IMPRESIÓN N.C.P., EXCEPTO DE DIARIOS Y REVISTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	18	1200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	18	2000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	19	1000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOs DE COQUE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	19	2000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1110	FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES Y MEDICINALES COMPRIMIDOS O LICUADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1120	FABRICACIÓN DE CURTIENTES NATURALES Y SINTÉTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1130	FABRICACIÓN DE MATERIAS COLORANTES BÁSICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1140	FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, SUSTANCIAS Y MATERIALES RADIACTIVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1210	FABRICACIÓN DE ALCOHOL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1220	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EXCEPTO ALCOHOL	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1300	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1401	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	1409	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2101	FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2311	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	20	2312	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2320	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2411	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2412	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2420	FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2906	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2907	FABRICACIÓN DE COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS EXCEPTO LOS ODONTOLÓGICOS OBTENIDOS DE SUSTANCIAS MINERALES Y VEGETALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	2908	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	3000	FABRICACIÓN DE FIBRAS MANUFACTURADAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	20	4000	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	21	0010	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	21	0020	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	21	0030	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	21	0090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	1110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	1120	RECAUCHUTADO Y RENOVACIÓN DE CUBIERTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	1901	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES DE CAUCHO EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	1909	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	2010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	22	2090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P., EXCEPTO MUEBLES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	1010	FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	1020	FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE VIDRIO PLANO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	1090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	9100	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	9201	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	9202	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	23	9209	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10

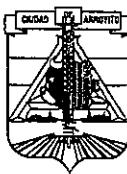


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	23	9310	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9391	FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS PARA USO DOMÉSTICO EXCEPTO ARTEFACTOS SANITARIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9399	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9421	ELABORACIÓN DE YESO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9422	ELABORACIÓN DE CAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9510	FABRICACIÓN DE MOSAICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9591	ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9592	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9593	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO HORMIGÓN Y MOSAICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	23	9900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	1001	LAMINACIÓN Y ESTIRADO, PRODUCCIÓN DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS FABRICADAS POR OPERADORES INDEPENDIENTES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	1009	FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	2010	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	2090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	3100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	24	3200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	1101	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	1102	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	1200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	1300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	2000	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES	20%	\$259.350,00	10
2026	25	9100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES- PULVIMETALURGIA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	9200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES Y TRABAJOS DE METALES EN GENERAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	9301	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	25	9302	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y UTENSILIOS DE MESA Y DE COCINA	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

ANIO	MES	CÓDIGO	DETALLE	TASA	IMPORTE	PERIODICIDAD
2026	25	9309	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	25	9910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	25	9991	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	25	9992	FABRICACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	25	9993	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	25	9999	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	1000	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	2000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	3000	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	4000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	5101	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EL EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	5102	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	5200	FABRICACIÓN DE RELOJES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	6010	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS PRINCIPALMENTE ELECTRÓNICOS Y/O ELECTRÓMICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	6090	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	7001	FABRICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y SUS ACCESORIOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	7002	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFÍA EXCEPTO PELÍCULAS, PLACAS Y PAPELES SENSIBLES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	26	8000	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	1010	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	1020	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	2000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	3110	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	3190	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	4000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	5010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELÉCTRICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	5020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, FREEZERS, LAVARROPAZ Y SECARROPAZ	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	27	5091	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES DE AIRE, ASPIRADORAZ Y SIMILARES	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	27	5092	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNS ELÉCTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	4.75%	\$25.950,00	10
2026	27	5099	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	27	9000	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1100	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1201	FABRICACIÓN DE BOMBAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1301	FABRICACIÓN DE COMPRESORES- GRIFOS Y VÁLVULAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1400	FABRICACIÓN DE COJINETES- ENGRANAJES- TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1500	FABRICACIÓN DE HORNS- HOGARES Y QUEMADORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1700	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	1900	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2110	FABRICACIÓN DE TRACTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2120	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2130	FABRICACIÓN DE IMPLEMENTOS DE USO AGROPECUARIO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2200	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2400	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2500	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2600	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y LAS ARTES GRÁFICAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	28	2909	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	29	1000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	29	2000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES- FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	29	3011	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	29	3090	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	1100	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	1200	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	30	2000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	3000	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	9100	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	9200	FABRICACIÓN DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPÉDICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	30	9900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	31	0010	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	31	0020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA (METAL, PLÁSTICO, ETC.)	4.75%	\$25.950,00	10
2026	31	0030	FABRICACIÓN DE SOMIERES Y COLCHONES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	1011	FABRICACIÓN DE JOYAS FINAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	1012	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE PLATERÍA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	1020	FABRICACIÓN DE BIJOUTERIE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	2001	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	3001	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	4000	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	9010	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	9020	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y PINCELES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	9030	FABRICACIÓN DE CARTELES, SEÑALES E INDICADORES ELÉCTRICOS O NO-	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	9040	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, EXCEPTO CALZADO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	32	9090	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1101	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1210	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1220	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1290	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1301	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN- EQUIPO FOTOGRÁFICO, APARATOS PARA MEDIR, ENSAYAR O NAVEGAR- RELOJES, EXCEPTO PARA USO PERSONAL O DOMÉSTICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1400	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	1900	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	33	2000	INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

ANIO	CODIGO	ITEM	DETALLE	TAU	MONTO	PERIODICIDAD
2026	35	1110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1190	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1310	COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	1320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	20%	\$5.190.000,00	10
2026	35	2010	FABRICACIÓN DE GAS Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL	15%	\$3.890.300,00	10
2026	35	2020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	12%	\$2.594.500,00	10
2026	35	2021	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	12%	\$2.594.500,00	10
2026	35	3001	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	7%	\$2.594.500,00	10
2026	36	0010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS	10%	\$1.296.750,00	10
2026	36	0020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	10%	\$1.296.750,00	10
2026	37	0000	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	10%	\$1.296.750,00	10
2026	38	1100	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	7%	\$38.150,00	10
2026	38	1200	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	7%	\$38.150,00	10
2026	38	2010	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS METÁLICOS	7%	\$38.150,00	10
2026	38	2020	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS NO METÁLICOS	7%	\$38.150,00	10
2026	39	0000	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	7%	\$38.150,00	10
2026	41	0011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	41	0021	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	10%	\$38.150,00	10
2026	42	1000	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	10%	\$1.296.750,00	10
2026	42	2100	Perforación de pozos de agua	4.75%	\$25.950,00	10
2026	42	2200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	10%	\$1.296.750,00	10
2026	42	2201	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS (MONOT.)	10%	\$25.950,00	10
2026	42	9010	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	10%	\$1.296.750,00	10
2026	42	9090	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	10%	\$38.150,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	43	1100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	10%	\$38.150,00	10
2026	43	1210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	1220	PERFORACIÓN Y SONDEO, EXCEPTO PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRÁULICOS Y PROSPECCIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	2110	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA EL TRANSPORTE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	2190	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.	10%	\$38.150,00	10
2026	43	2191	INSTALACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS Y ELECTRÓNICAS N.C.P.(MONO)	10%	\$25.950,00	10
2026	43	2200	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	10%	\$38.150,00	10
2026	43	2201	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS (MONO)	10%	\$25.950,00	10
2026	43	2910	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	10%	\$38.150,00	10
2026	43	2920	AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO, HÍDRICO Y ANTIVIBRATORIO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	2990	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	10%	\$38.150,00	10
2026	43	3010	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA	10%	\$38.150,00	10
2026	43	3011	INSTALACIONES DE CARPINTERÍA, HERRERÍA DE OBRA Y ARTÍSTICA (MONOT)	10%	\$25.950,00	10
2026	43	3020	TERMINACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	3030	COLOCACIÓN DE CRISTÁLES EN OBRA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	3040	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	3090	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	43	9100	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS	10%	\$38.150,00	10
2026	43	9910	HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGÓN ARMADO	10%	\$38.150,00	10
2026	43	9990	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	1110	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	10%	\$38.150,00	10
2026	45	1111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS EXCEPTO EN COMISIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	1112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	1190	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	10%	\$38.150,00	10
2026	45	1192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	1210	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	10%	\$64.850,00	10
2026	45	1211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	45	1212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	1290	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	10%	\$38.950,00	10
2026	45	1292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2210	Reparación de cámaras y cubiertas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2401	REPARACIONES ELÉCTRICAS DEL TABLERO E INSTRUMENTAL- REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS- INSTALACIÓN DE ALARMAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	6%	\$38.950,00	10
2026	45	2500	Tapizado y retapizado de automotores	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS- COLOCACIÓN Y REPARACIÓN DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES	8%	\$38.150,00	10
2026	45	2700	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE Y RADIADORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2800	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENIOS Y EMBRAGUÉS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE GNC	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	2990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.- MECÁNICA INTEGRAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	3100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	3210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	9%	\$38.150,00	10
2026	45	3220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	3291	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	3292	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	4010	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	4011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO EN COMISIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	4012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	45	4020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	46	1014	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	10%	\$38.150,00	10
2026	46	1019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	8%	\$103.750,00	10
2026	46	1032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	8%	\$103.750,00	10
2026	46	1039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	1099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	2110	ACOPIO DE ALGODÓN	7%	\$90.750,00	10
2026	46	2120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	2131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	2132	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO DE CEREALES Y SEMILLAS, EXCEPTO DE ALGODÓN Y SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	10%	\$38.150,00	10
2026	46	2190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	2201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	2209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	3111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	3112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	3121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	3129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONEJO DELIBERANTE

2026	46	3130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	3300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	46	4149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4211	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4212	VENTA AL POR MAYOR DE DIARIOS Y REVISTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA- ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO COLCHONES Y SOMIERES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE VIDRIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4910	VENTA AL POR MAYOR DE CDS Y DVDS DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS.	3.5‰	\$64.850,00	10
2026	46	4920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	4999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	5100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	46	5210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES	4.75‰	\$25.950,00	10

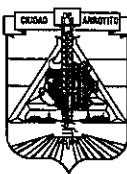


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	46	5220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5910	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMATICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	5990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6111	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 PARA AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUT	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6122	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLE PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966- EXCEPTO PARA AUTOMO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6123	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 EXCEPTO P	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS	4.75%	\$25.950,00	10

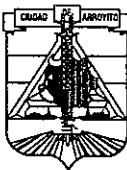


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	46	6310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	6990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	9010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	46	9090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1110	VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1120	Venta al por menor en supermercados	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1130	Venta al por menor en minimercados	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1191	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P., EXCEPTO TABACO, CIG	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1192	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	1900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	2111	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	47	2112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	4.75%	\$25.950,00	10

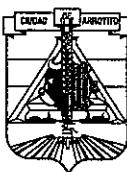


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	47	2120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2130	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2140	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2150	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2160	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2171	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2172	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES, GOLOSINAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2190	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	2200	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	12	\$64.850,00	10
2026	47	2300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	3000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	3001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	3002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	3003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	3009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	4010	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	4020	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5110	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5120	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5190	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5210	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5220	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5240	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5250	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5260	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5270	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10

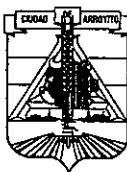


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	47	5290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5410	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR, ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5420	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5430	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5440	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	5490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6110	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6111	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6120	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6130	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6200	VENTA AL POR MENOR DE CD'S Y DVD'S DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6310	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	6320	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS, ARTÍCULOS PARA LA CAZA Y PESCA	4.75‰	\$38.950,00	10
2026	47	6400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE COTILLÓN Y JUEGOS DE MESA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7110	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7120	VENTA AL POR MENOR DE UNIFORMES ESCOLARES Y GUARDAPOLVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7130	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BÉBÉS Y NIÑOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7140	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7150	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE CUERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7210	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7220	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7230	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7310	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y HERBORISTERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7312	VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	47	7320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7330	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7420	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7430	VENTA AL POR MENOR DE BIJOUTERIE Y FANTASÍA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7440	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7450	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7460	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7469	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7480	VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7810	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7820	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7840	VENTA AL POR MENOR DE ORO, MONEDAS, SELLOS Y SIMILARES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	7890	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCEPTO AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	8010	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	12‰	\$64.850,00	10
2026	47	8090	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	9101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	8‰	\$38.950,00	10
2026	47	9109	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	47	9900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	49	1110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	49	1120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	49	1200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	49	2120	AGENCIA SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES- ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	14‰	\$64.850,00	10
2026	49	2121	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES- ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	14‰	\$25.950,00	10

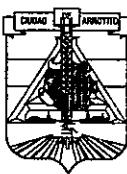


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	49	2130	Servicio de transporte escolar	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	14%	\$38.150,00	10
2026	49	2150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	8%	\$38.150,00	10
2026	49	2160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	8%	\$38.150,00	10
2026	49	2170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	8%	\$38.150,00	10
2026	49	2180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	8%	\$38.150,00	10
2026	49	2190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	8%	\$38.150,00	10
2026	49	2210	Servicios de mudanza	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2230	Servicio de transporte automotor de animales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETROLEO Y GAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	2299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	3110	Servicio de transporte por oleoductos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	3120	Servicio de transporte por poliductos y fuelductos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	49	3200	Servicio de transporte por gasoductos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	50	1100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	8%	\$38.150,00	10
2026	50	1200	Servicio de transporte marítimo de carga	4.75%	\$25.950,00	10
2026	50	2101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	8%	\$38.150,00	10
2026	50	2200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.75%	\$25.950,00	10
2026	51	1000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	8%	\$194.500,00	10
2026	51	2000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	1010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.75%	\$25.950,00	10

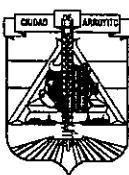


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	52	1020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	1030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	2010	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	10%	\$194.500,00	10
2026	52	2020	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS	10%	\$194.500,00	10
2026	52	2091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	2092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	2099	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.	10%	\$194.500,00	10
2026	52	3011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	3090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4220	Servicios de guarderías náuticas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4230	Servicios para la navegación	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4330	Servicios para la aeronavegación	4.75%	\$25.950,00	10
2026	52	4390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	53	0010	SERVICIO DE CORREO POSTAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	53	0090	Servicios de mensajerías.	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	55	1010	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	28%	\$38.150,00	10
2026	55	1021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.75%	\$25.950,00	10
2026	55	1022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	8%	\$38.150,00	10
2026	55	1023	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	8%	\$38.150,00	10
2026	55	1090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	55	2000	Servicios de alojamiento en campings	4.75%	\$25.950,00	10
2026	56	1011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO	12%	\$38.150,00	35
2026	56	1012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO	12%	\$38.150,00	35
2026	56	1013	Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	1014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES	30%	\$38.150,00	35
2026	56	1019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.	12%	\$38.150,00	35
2026	56	1020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	1030	Servicio de expendio de helados	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	1040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENDEDORES AMBULANTES	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	2010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	2091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	4.75%	\$25.950,00	35
2026	56	2099	Servicios de comidas n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	35
2026	58	1100	EDICIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, Y OTRAS PUBLICACIONES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	58	1200	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	58	1300	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	58	1900	EDICIÓN N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	59	1110	PRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	59	1120	POSTPRODUCCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	59	1200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	59	1300	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	59	2000	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	60	1000	Emisión y retransmisión de radio	4.75%	\$25.950,00	10



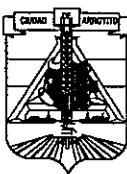
Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	60	2100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.75%	\$25.950,00	10
2026	60	2200	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.	7‰	\$38.150,00	10
2026	60	2310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	7‰	\$38.150,00	10
2026	60	2320	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	7‰	\$38.150,00	10
2026	60	2900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P	7‰	\$38.150,00	10
2026	61	1010	SERVICIOS DE LOCUTORIOS	7‰	\$38.150,00	10
2026	61	1090	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	61	2000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	7‰	\$972.600,00	10
2026	61	3000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	8‰	\$1.945.150,00	10
2026	61	4010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	8‰	\$1.945.150,00	10
2026	61	4090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET N.C.P.	8‰	\$1.945.150,00	10
2026	61	9000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	7‰	\$1.296.750,00	10
2026	62	0100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.75%	\$25.950,00	10
2026	62	0102	DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECÍFICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	62	0104	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	62	0200	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	62	0300	SERVICIOS DE CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	62	0900	SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	63	1110	PROCESAMIENTO DE DATOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	63	1120	HOSPEDAJE DE DATOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	63	1190	ACTIVIDADES CONEXAS AL PROCESAMIENTO Y HOSPEDAJE DE DATOS N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	63	1200	PORTALES WEB	4.75‰	\$25.950,00	25
2026	63	9100	AGENCIAS DE NOTICIAS	4.75‰	\$25.950,00	25
2026	63	9900	SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	25
2026	64	1100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	30‰	\$40.000.000,00	25
2026	64	1910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	30‰	\$40.000.000,00	25
2026	64	1920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	30‰	\$40.000.000,00	25
2026	64	1930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	30‰	\$40.000.000,00	25



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	64	1941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	1942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	1943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	2000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	3001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	3009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO PUROS	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGÚN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999	15‰	\$1.945.150,00	25
2026	64	9999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	15‰	\$6.483.850,00	25
2026	65	1110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1130	SERVICIOS DE SEGUROS PERSONALES EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1310	OBRAS SOCIALES	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	1320	SERVICIOS DE CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A ASOCIACIONES PROFESIONALES	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	2000	REASEGUROS	20‰	\$38.150,00	25
2026	65	3000	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	20‰	\$38.150,00	25
2026	66	1111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	25‰	\$648.400,00	25
2026	66	1121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	25‰	\$648.400,00	25
2026	66	1131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	25‰	\$648.400,00	25
2026	66	1910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	25‰	\$648.400,00	25
2026	66	1920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	25‰	\$648.400,00	25



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	66	1930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	25%	\$648.400,00	25
2026	66	1991	SERVICIOS DE ENVIO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	25%	\$648.400,00	25
2026	66	1992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	25%	\$648.400,00	25
2026	66	1999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	35%	\$648.400,00	25
2026	66	2010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	25%	\$648.400,00	25
2026	66	2020	Servicios de productores y asesores de seguros	4.75%	\$25.950,00	10
2026	66	2090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	66	3000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	15%	\$2.594.500,00	10
2026	68	1010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	30%	\$38.150,00	10
2026	68	1020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	68	1098	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	10%	\$38.150,00	10
2026	68	1099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES RURALES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	4.75%	\$38.150,00	10
2026	68	2010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	68	2091	SERVICIOS PRESTADOS POR INMOBILIARIAS	25%	\$194.500,00	10
2026	68	2099	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA N.C.P.	25%	\$38.150,00	10
2026	69	1001	SERVICIOS JURÍDICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	69	1002	SERVICIOS NOTARIALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	69	2000	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	70	2010	SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE SALUD- SERVICIOS DE AUDITORÍA Y MEDICINA LEGAL- SERVICIO DE ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	70	2091	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	70	2092	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	70	2099	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	71	1001	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	71	1002	SERVICIOS GEOLÓGICOS Y DE PROSPECCIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	71	1003	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	71	1009	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	71	2000	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	1010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	1020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	1030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	1090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	2010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	72	2020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	73	1001	SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO	8%	\$38.950,00	10
2026	73	1009	SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.	8%	\$38.950,00	10
2026	73	2000	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	1000	Servicios de diseño especializado	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	2000	Servicios de fotografía	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	9001	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	9002	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE ARTISTAS Y MODELOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	9003	SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	74	9009	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	75	0000	SERVICIOS VETERINARIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	1110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	1190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	1210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	1220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	1290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	2010	Alquiler de videos y video juegos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	2091	Alquiler de prendas de vestir	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	2099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	3010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	3020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	77	3030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.75%	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	77	3040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	77	3090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	77	4000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	78	0000	Obtención y dotación de personal	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	79	1100	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	8‰	\$38.950,00	10
2026	79	1101	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EXCEPTO EN COMISIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	79	1102	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES EN COMISIÓN	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	79	1200	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	8‰	\$38.950,00	10
2026	79	1901	SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA	8‰	\$38.950,00	10
2026	79	1909	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO N.C.P.	8‰	\$38.950,00	10
2026	80	1010	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	80	1020	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	80	1090	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	1000	SERVICIO COMBINADO DE APOYO A EDIFICIOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	2010	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	2020	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS EN EL ÁMBITO URBANO	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	2090	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	2099	SERVICIOS DE LIMPIEZA N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	81	3000	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	1100	SERVICIOS COMBINADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE OFICINAS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	1900	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	2000	SERVICIOS DE CALL CENTER	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	3000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	9100	SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO Y CALIFICACIÓN CREDITICIA	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	9200	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	9900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	82	9901	SERVICIOS DE RECARGA DE SALDO O CRÉDITO PARA CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS	4.75‰	\$25.950,00	10



Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	82	9909	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	1100	Servicios generales de la Administración Pública	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	1200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	1300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	1900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	2100	Servicios de asuntos exteriores	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	2200	Servicios de defensa	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	2300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	2400	Servicios de justicia	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	2500	Servicios de protección civil	4.75%	\$25.950,00	10
2026	84	3000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	1010	Guarderías y jardines maternales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	1020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	2100	Enseñanza secundaria de formación general	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	2200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	3100	Enseñanza terciaria	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	3201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	3300	Formación de posgrado	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4910	Enseñanza de idiomas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4960	Enseñanza artística	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	4990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	85	5000	Servicios de apoyo a la educación	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	1010	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EXCEPTO INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	4.75%	\$25.950,00	10

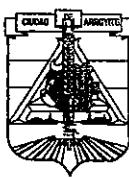


Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	86	1020	SERVICIOS DE INTERNACIÓN EN INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD MENTAL	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	2110	SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	2120	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	2130	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN DISPENSARIOS, SALITAS, VACUNATORIOS Y OTROS LOCALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	2200	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	3110	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	3120	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	3190	SERVICIOS DE PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	3200	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	3300	SERVICIO MÉDICO INTEGRADO DE CONSULTA, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	4000	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	9010	SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA I	4.75%	\$25.950,00	10
2026	86	9090	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0220	Servicios de atención a personas minúsculas con alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	87	0990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	88	0000	Servicios sociales sin alojamiento	4.75%	\$25.950,00	10
2026	90	0011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	90	0021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	90	0030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	90	0040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	90	0091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	91	0100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	91	0200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	91	0300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.75%	\$25.950,00	10

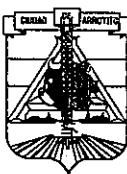


Municipalidad Ciudad de Arroyito

DPTO. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

2026	91	0900	Servicios culturales n.c.p.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	92	0001	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE APUESTAS DE QUINIÉLA, LOTERÍA Y SIMILARES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	92	0009	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1020	EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EXCEPTO CLUBES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1030	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1041	SERVICIOS PRESTADOS POR DEPORTISTAS Y ATLETAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1042	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1050	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	1090	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	9010	SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	9020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	9030	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	4.75%	\$25.950,00	10
2026	93	9090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	1100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	1200	Servicios de organizaciones profesionales	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	2000	Servicios de sindicatos	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9100	Servicios de organizaciones religiosas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9200	Servicios de organizaciones políticas	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9920	Servicios de consorcios de edificios	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.75%	\$25.950,00	10
2026	94	9990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	10%	\$64.850,00	10
2026	95	1100	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	7%	\$32.400,00	10
2026	95	1200	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7%	\$32.400,00	10
2026	95	2100	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO	7%	\$38.150,00	10
2026	95	2200	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	7%	\$38.150,00	10
2026	95	2300	REPARACIÓN DE TAPIZADOS Y MUEBLES	7%	\$32.400,00	10



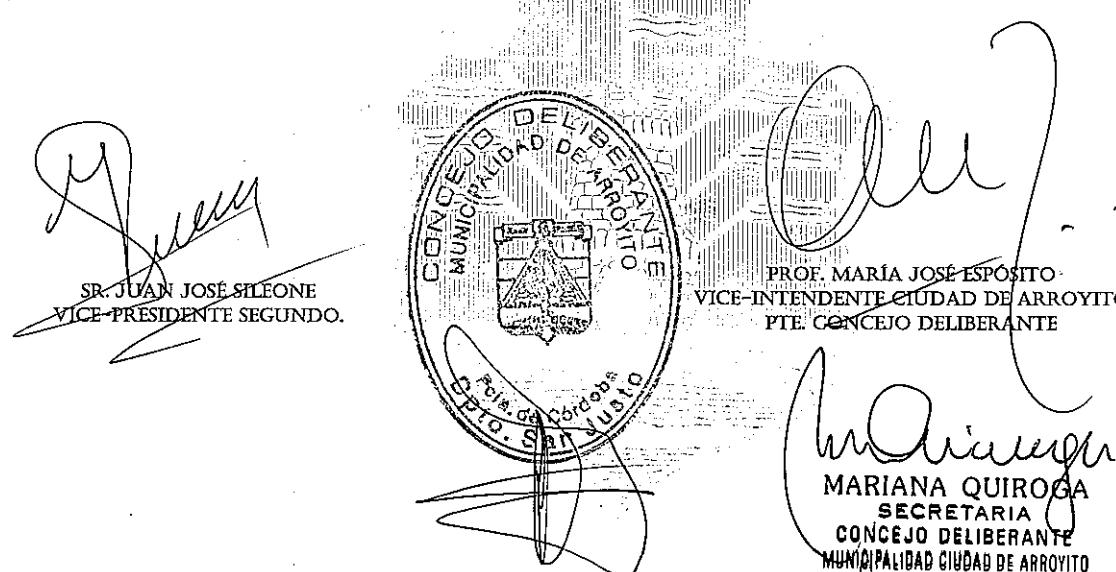
Municipalidad Ciudad de Arroyito

Dpto. SAN JUSTO - PCIA. DE CORDOBA

CONCEJO DELIBERANTE



2026	95	2910	REFORMA Y REPARACIÓN DE CERRADURAS, DUPLICACIÓN DE LLAVES. CERRAJERÍAS	7‰	\$32.400,00	10
2026	95	2920	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS. RELOJERÍAS	7‰	\$32.400,00	10
2026	95	2990	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	7‰	\$32.400,00	10
2026	96	0101	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRENDAS PRESTADO POR TINTORERÍAS RÁPIDAS	7‰	\$32.400,00	10
2026	96	0102	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO	7‰	\$32.400,00	10
2026	96	0201	Servicios de peluquería	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	96	0202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	7‰	\$38.150,00	10
2026	96	0300	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	7‰	\$259.350,00	10
2026	96	0910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	96	0990	Servicios personales n.c.p.	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	97	0000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.75‰	\$25.950,00	10
2026	99	0000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.75‰	\$25.950,00	10



SR. JUAN JOSÉ SILEONE
VICE-PRESIDENTE SEGUNDO.

PROF. MARÍA JOSÉ ESPÓSITO
VICE-INTENDENTE CIUDAD DE ARROYITO
PTE. CONCEJO DELIBERANTE

MARIANA QUIROGA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE ARROYITO

SR. FRANCO DAMIÁN VASSALLO
VICE-PRESIDENTE PRIMERO.

RA. MONICA ALEJANDRA BESSONE
SECRETARIA DE ECONOMIA, FISCALIZACION Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO

GUSTAVO A. BENEDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE ARROYITO